UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LA INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO FRENTE AL HIPERPRESIDENCIALISMO"

Tesis previa a la obtencion del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada.

AUTORA:

Yalili Tatiana Samaniego Campoverde

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2019

CERTIFICACION

Dr. Sebastián Rodrigo Diaz Páez. Mg. Sc

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica elaborado por la estudiante, Yalili Tatiana Samaniego Campoverde, con cédula 1105110603, titulado **"LA INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO FRENTE AL HIPERPRESIDENCIALISMO"**, ha sido dirigido corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y se encuentra desarrollado en un 100 %, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 25 de marzo del 2019

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Yalili Tatiana Samaniego Campoverde**, con cédula 1105110603, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis, titulado "**LA INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO FRENTE AL HIPERPRESIDENCIALISMO**", y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, para que realicen la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

NOMBRE: Yalili Tatiana Samaniego Campoverde

FIRMA: .....

CI. 1105110603

FECHA: Loja, 11 de diciembre de 2019.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yalili Tatiana Samaniego Campoverde, declaro ser la autora de la tesis titulada **"LA INDEPENDENCIA DE FUNCIONES DEL ESTADO FRENTE AL HIPERPRESIDENCIALISMO"**, como requisito previo a optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos se muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización firmo en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de diciembre del 2019. Firma el autor.

Firma.....

Autor: Yallili Tatiana Samaniego Campoverde

Cédula: 110511603

Dirección: Nueva Granada, Gerónimo Carrión y Juan José Flores.

Correo Electrónico: yalyts21@gmail.com

Teléfono: 0979232479

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Sebastian Rodrigo Díaz Páez.

TRIBUNAL DE GRADO

PRESIDENTE: Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro

VOCAL: Dr. Jefferson Vicente Armijos Gallardo

VOCAL: Dr. Eduardo Patricio Armijos Tandazo

DEDICATORIA

Que sería de mí sin esas maravillosas personas que han estado siempre a mi lado brindándome su amor y su apoyo incondicional, quiero dedicar este trabajo en primer lugar a ti, mi virtuosa abuelita, Balbina Campoverde, porque tomaste mi mano cuando más te necesitaba, cuando mi fragilidad no me permití enfrentarme a la vida, y caminaste a mi lado enseñándome con paciencia y con amor, cada una de aquellas cosas que siempre llevaré presente, aquellos pequeños detalles que al llegar a mi mente provocan una inmediata sonrisa, gracias Reina de mi vida, porque sin ti, sin tus consejos, sin tu bondad, no sería nada de lo que soy hoy en día, que quede plasmado en este humilde trabajo de tesis mi eterna gratitud a quien me enseñó que la vida es un maravilloso regalo que vale la pena vivir, que vale la pena el esfuerzo y sobre todo que vale la pena ser feliz.

Quiero también dedicar mi tesis a aquella valiosísima mujer que me dio la vida, mi adorada madre Mayra Campoverde, gracias mi guerrera, mi luchadora, mi dama valiente, la que luchó con tesón y no se inmutó ante las dificultades de la vida, enseñándome que quien persevera alcanza, y que el éxito es de quien no se rinde, gracias porque cuando mis fuerzas se acabaron, tú me diste aliento y me sostuviste, y porque siempre en tus palabras y en tus acciones encuentro paz y fuerza para seguir adelante, te amo con todo mi corazón mamita de mi vida.

Papito bello Darwin Samaniego, la vida nos conduce por sendas misteriosas, que a veces es difícil comprender, pero todo tiene un propósito, una razón de ser, no te rindas, luchemos juntos y todo estará bien, gracias por tu cariño, por tu sonrisa alentadora, por tu sacrificio, y por la gran bondad de tú corazón, te amo con mi alma entera.

De igual forma agradecer por la presencia de las tres personas que llenan mi vida de felicidad, Jhordy, Jhostin, y Josué, su sonrisa alegra mis días, su mirada es mi luz guía y su existencia es el mejor don de la vida, los amo infinitamente.

Finalmente agradecer a todos quienes de manera directa e indirecta colaboraron para la culminación no solo de este trabajo, si no de mi carrera en sí, este logro no es únicamente mío, es de todos aquellos que apoyaron su hombro junto al mío para no dejarme caer, a ustedes mis más grandes respetos y agradecimientos, Espero que la vida me permita devolverles, aunque sea un poco de lo mucho que han dado por mí.

Yalili Tatiana Samaniego Campoverde

AGRADECIMIENTO.

Mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por permitirme transitar por sus aulas y educarme en este centro de la sabiduría.

A mis docentes de la Carrera de Derecho por cada uno de sus conocimientos y experiencias impartidas.

Mi agradecimiento especial y gratitud al Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, por su valiosa guía y colaboración en la dirección de ésta tesis.

A todos mis amigos y compañeros por todo lo compartido en el proceso de formación y el ánimo de seguir siempre adelante.

LA AUTORA.

ESQUEMA DE CONTENIDOS.

I. PORTADA.

II. AUTORIZACIÓN.

III. DECLARACIÓN DE AUTORÍA.

IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN

V. DEDICATORIA.

VI. AGRADECIMIENTO.

1. TITULO.

2. RESUMEN.

2.1. **ABSTRACT**.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Estado.

4.1.2. Sistema Político

4.1.3 Tipos de Gobierno

4.1.3.1. La Monarquía

4.1.3.2 La Autocracia

4.1.3.3 República.

4.1.4. Presidencialismo

4.1.5 Hiperpresidencialismo.

4.1.6. División de Poderes.

4.1.7. Legitimidad Democrática.

4.1.8. La Democracia y sus tipos.

4.1.8.1. Democracia Directa.

4.1.8.2. Democracia Deliberativa.

4.1.8.1. Democracia Participativa.

4.1.9. Legalidad y Legitimidad de la Función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral.

4.2. MARCO DOCTRINARIO:

4.2.1. Revolución Francesa.

4.2.2. Monarquía.

4.2.3. Teoría clásica de la División de Poderes.

4.2.4. La División de Poderes en el Estado Constitucional Ecuatoriano.

4.2.5. Análisis del Presidencialismo vs. el Hiperpresidencialismo, causas y consecuencias.

4.3. MARCO JURÍDICO:

4.3.1. Funciones del Estado

4.3.2. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.3. Mecanismos de Reforma Constitucional

4.3.4. Legislación Comparada.

4.3.4.1. Venezuela.

4.3.4.2. Bolivia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Métodos.

5.2. Técnicas y Procedimientos.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.

6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

10. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

11. BIBLIOGRAFÍA.

12. ÍNDICE

13. ANEXOS

13.1. Proyecto de tesis aprobado

13.1 Modelo de Entrevista

13.3. Modelo de Encuesta.

1. TITULO.

“LA INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO FRENTE AL HIPERPRESIDENCIALISMO”

2. RESUMEN

El hiperpresidencialismo es entendido como la injerencia que el ejecutivo ejerce sobre los otros poderes y sobre la estructura del Estado en general. En el presente trabajo de tesis, es mi cometido investigar si en el Ecuador existe o no hiperpresidencialismo, y si este se manifiesta debido a las elecciones meritocráticas de las autoridades que forman parte de La Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, situación que a mi concepción debe regularse con el fin de garantizar una verdadera independencia de poderes.

A partir de la creación de la Constitución de la República del Ecuador, en Montecristi en el año 2008, en nuestro país se dieron algunos cambios, unos con alteraciones casi imperceptibles, pero otros sustanciales y de gran peso, tal y como la creación de dos nuevas funciones del Estado, la Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral. Ilustrada en el derecho comparado, únicamente he podido encontrar la creación de nuevas funciones en sus Constituciones, en los países que pertenecieron al ALBA, (Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América Tratado de Comercio de los Pueblos), Venezuela y Bolivia, organismo creado por el difunto presidente Chávez.

> "En Sudamérica está la tendencia creciente de instituir reformas constitucionales, a menudo por medio de asambleas constitucionales que concentran el poder en las manos del Ejecutivo, a la vez que castran a la asamblea legislativa y al órgano judicial. El ejemplo más dramático es el de Venezuela con Chávez, pero se observan patrones similares en Bolivia, y Ecuador". (Vivero, 2010)

Un sistema de frenos y contrapesos dado por la separación de poderes evitaría la excesiva concentración del poder en el gobierno central, ya que actualmente nos encontramos ante una grieta que rompe la concepción clásica de la división tripartita de poderes.

¿Qué pasa cuando un “iluminado”, o un “erudito por antonomasia”, logra captar el apoyo popular junto con el 70 % de asambleístas de la Bancada Legislativa, y lleva como principal proyecto electoral la creación de una nueva Constitución, ¿Qué ocurre cuando no existe una oposición importante que permita la armonía en la toma de la creación de leyes?

Pasa que en primer lugar dotamos de un “súper poder” a la persona y a su séquito, de hacer y deshacer a su antojo, ya que no hay quien controle los alcances de las leyes creadas por el Legislativo con la venia del Ejecutivo o viceversa, entonces es aquí cuando nos alejamos de lo que es considerado como un Estado democrático, ya que la democracia conlleva la posibilidad de que existan medios de participación por parte de la ciudadanía, de que existan diferencias entre los participantes de dicho proceso y de que se expresen opiniones contrapuestas.

¿Quiénes son aquellos que se encuentran al frente de estos dos nuevos poderes?

Aparentemente representantes de los grupos sociales que provengan de un grupo debidamente registrado como organización social, hasta aquí podríamos hablar de cierta inclusión, pero, en este punto, “cabe destacar el ataque que vivieron las organizaciones en nuestro país, ya que la persecución fue sistemática y dirigida contra personas y grupos sociales que se opusieron a Correa o denunciaron la corrupción” (Porras, 2019), y como ya ocurrió en muchos otros casos, “fue justamente las leyes creadas para tal efecto, las que permitieron eliminar a varias de las organizaciones existentes en el país”. (Jácome, 2019), como por ejemplo con el decreto 16, en el cual constan requisitos para poder mantenerse como organización social, quedando como consecuencia únicamente aquellas adeptas al gobierno de turno, eliminando así toda posibilidad de oposición inteligente, que genere un contrapeso entre los poderes y permita un equilibrio racional entre gobierno y el pueblo.

Para Paulo Arrobo presidente del Colegio de Abogados de la ciudad de Loja "El expresidente Rafael Correa no concebía la idea de que organizaciones y gremios con una amplia representación puedan llegar a discrepar con su criterio, por eso buscó desaparecerlos creando normas y leyes que afectaban principalmente a la parte económica." (Arrobo, 2018)

Desde la eliminación de organizaciones en el país, ya tenemos un auténtico problema, porque para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control social, entidad principal de la Función de Transparencia y Control Social, fueron tomados en cuenta únicamente aquellas personas que formaban parte de las organizaciones, que tuvieron la "suerte" por así decirlo de evitar su eliminación, ¿Cómo?, ¿cumpliendo requisitos indispensables y necesarios según la ley, o, cediendo ante la presión por parte del representante del Ejecutivo?.

Pues bien, nos encontramos en que como candidatos para Consejo de Participación Ciudadana y Control Social únicamente podrían participar miembros de las organizaciones que no está por demás decirlo "sobrevivieron", entonces aquí es donde empieza a confluir esta quimera, de inclusión ciudadana.

Es fácil, analizando a la luz del discernimiento y como ecuatorianos que vivimos la llamada "Década ganada", comprender hacia donde nos llevó aquella situación, los candidatos para consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, eran aquellos que gozaban con la aprobación del Ejecutivo, así que cualquiera resultara ganador en los concursos no atentaba contra la voluntad omnipotente del representante del Ejecutivo.

De manera superflua explicaré lo que sucede a continuación, los consejeros son los encargados de designar a las autoridades de control, a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, también a los del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y

Consejo de la Judicatura, y ya de manera más directa designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República,

Es por ello que en la presente investigación quiero hacer eco de lo que muchos tratadistas han criticado duramente, la creación de dos nuevos poderes o funciones como son llamadas actualmente, La Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, y más aún, la elección de sus miembros mediante concursos meritocráticos y no en votación universal.

2.1 ABSTRACT

Hyperpresidentialism is understood as the interference that the executive exerts on other powers and on the structure of the State in general. In the present thesis work, it is my goal, to demonstrate that hyper-presidentialism is allowed by the insertion of the Transparency and Social Control Function, and the Electoral Function in the Constitution of the Republic of Ecuador of the year 2008, a situation that must be regulated with in order to guarantee true independence of powers.

Since the creation of the Montecristi Constitution in 2008, some changes were made in our country, some with almost imperceptible alterations, but others with substantial and heavy weight, such as the creation of two new functions of the State, The Transparency and Social Control Function, and the Electoral Function. Illustrated in comparative law, I have only been able to find creation of new functions in its Constitutions, in the countries that belonged to ALBA, (Bolivarian Alliance for the Peoples of Our America Treaty of Peoples' Trade), Venezuela and Bolivia, an organization created by the late President Chavez, in and the current and international reading is sufficient to form an accurate criterion of being countries failed by the Hypersidentialism covered by its Constitutions. (Michael, 2010).

A system of checks and balances given by the separation of powers would avoid excessive concentration of power in the central government, since we are currently facing a crack that breaks the classical conception of the tripartite division of powers.

What happens when an “enlightened one”, or a “scholar by par excellence”, manages to capture popular support along with 70% of Assembly members of the Legislative Bank, and has as its main electoral project the creation of a new Constitution, what happens when there is no significant opposition that allows harmony in the making of the creation of laws?

It happens that in the first place we provide a “super power” to the person and his entourage, to do and undo at will, since there is no one who controls the scope of the laws created by the

Legislature with the permission of the Executive or vice versa, then it is here that we move away from what is considered a democratic State, since democracy entails the possibility of citizen participation, that there are differences between the participants in that process and that they express themselves opposing opinions.

Who are those who are at the forefront of these two new powers?

Apparently representatives of social groups that come from a group duly registered as a social organization, so far we could talk about a certain inclusion, but, on this point, "it is worth noting the attack that organizations in our country experienced, since the persecution was systematic and directed against people and social groups that opposed Correa or denounced corruption "(Porras, 2019), and as already happened in many other cases," it was precisely the laws created for this purpose, which allowed eliminating several of the existing organizations in the country ". (Jacome, 2019), as for example with decree 16, which includes requirements to be able to maintain itself as a social organization, leaving as a consequence only those adept at the government in office, thus eliminating any possibility of intelligent opposition, which generates a counterweight between the powers and allow a rational balance between government and the people.

For Paulo Arrobo, president of the Bar Association of the city of Loja "Former President Rafael Correa did not conceive the idea that organizations and unions with broad representation can disagree with his criteria, so he sought to disappear by creating rules and laws that mainly affected to the economic part. "(Arrobo, 2018)

Since the elimination of organizations in the country, we already have a real problem, because for the election of the members of the Council of Citizen Participation and Social Control, the main entity of the Transparency and Social Control Function, only those people who They were part of the organizations, which had the "luck" so to speak to avoid their elimination. How?,

fulfilling indispensable and necessary requirements according to the law, or, giving in to pressure from the representative of the Executive?

Well, we find that as candidates for the Council of Citizen Participation and Social Control, only members of organizations that are not to say "survived" could participate.

It is easy, analyzing in the light of discernment and as Ecuadorians that we live the so-called “Decade won”, to understand where that situation led us, the candidates for counselors of the Council of Citizen Participation and Social Control, were those who enjoyed the approval of the Executive, so that any winner in the competitions did not threaten the omnipotent will of the representative of the Executive, on the contrary, they would have a very good relationship of mandamás and servant.

In a superfluous way I will explain what happens next, the directors are responsible for appointing the supervisory authorities, to the first authority of the Ombudsman's OfficePeople, Public Defender, General State Prosecutor and General Comptroller of the State, also those of the National Electoral Council, Contentious Electoral Tribunal and Judicial Council, and already more directly designate the first authority of the State Attorney General's Office and of the superintendencies from among the three proposals proposed by the President or President of the Republic,

That is why in the present investigation I want to echo what many writers have strongly criticized, the creation of two new powers or functions as they are currently called, The Transparency and Social Control Function, and the Electoral Function.

3. INTRODUCCIÓN

Como estudiante de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, y estando siempre atenta a lo que pasa en el país en el aspecto económico social, político, educativo y cultural, he sido testigo de las constantes críticas al Régimen del Gobierno Correista.

> "En lo político, Correa es un caudillo: no se fortaleció la democracia, por el contrario, se restringieron las libertades, se estableció un marco jurídico represivo y se golpeó duramente a los movimientos sociales que viabilizaron el triunfo de Correa en el 2006", (Acosta, 2017).

Para Daniel Wilkinson "Correa ha tenido a la prensa independiente entre ceja y ceja desde el inicio de su presidencia, y se ha esmerado en enviar el mensaje que su gobierno no tolera la crítica" (Wilkinson, 2017), siendo así calificado por la prensa, por sus detractores, y por un número importante de ciudadanos como autoritario, prepotente, dictador, que ha metido manos a la justicia, corrupto; estos y otros calificativos han permitido se riegue mucha tinta sobre el Hiperpresidencialismo, como parte de mi trabajo de graduación he aceptado el reto de investigar el área constitucional para develar jurídica, normativa y doctrinariamente y amparada en el derecho comparado, las razones estructurales en la Constitución de la República del Ecuador, que permiten el uso y abuso del poder ejecutivo en desmedro de la democracia, para lo cual luego de muchas asesorías e investigaciones previas, he concretado un acercamiento a que la inserción de las Funciones de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral son las que deforman la concepción clásica de los tres poderes de un Estado Democrático, y la forma de elección de quienes conforman estas funciones no es la ideal, por cuanto se presta a que sean solo unos cuantos quienes participan de estas elecciones, negándole a la población su derecho legítimo de elegir sus representantes, tomando en cuenta que la Función de Transparencia y Control Social se enfoca en la

participación ciudadana, y la Función Electoral, en garantizar el ejercicio de los derechos políticos expresados a través del sufragio.

Durante el periodo 2007-2017 en el Ecuador, gobernó el Movimiento Político Alianza País, liderado por el expresidente Rafael Correa, en el Ejecutivo; con una mayoría del 70% en el Poder Legislativo, y con un "apoyo" innegable por parte de todos aquellos que se encontraban al frente de las otras Funciones del Estado.

Entonces, si analizamos de manera simple, ¿Acaso no es bueno que por primera vez todos los estamentos del Estado tengan una misma ideología política, que permitan trabajar de consuno, en pro del bienestar del pueblo ecuatoriano?

Si vamos a hablar de manera utópica, sí, si lo es, si todos los miembros de un solo cuerpo trabajan con similares objetivos de progreso entonces habrá mayor posibilidad de lograrlo, que si todos los miembros de este mismo cuerpo actuaran de forma distinta y tratasen de sabotear el actuar del otro.

Pero no vamos a hablar de ideales, de ilusiones, vamos a hablar de hechos, nuestro país en efecto, tuvo una mayoría absoluta en el Legislativo, que concordaba con quien se hallaba al frente del Ejecutivo, pero lejos de ser esto un aliciente para trabajar de mejor manera, fue la antesala del hiperpresidencialismo, toda vez que no fue únicamente el legislativo quien se doblegó al Ejecutivo, además los miembros de las otras funciones del Estado.

El presente estudio es de vital importancia, ya que en el mismo se analizará lo que implica la legalidad y la legitimidad con la que debe contar la creación de toda ley, cuanto más una restructuración compleja de las Funciones del Estado, lo que conlleva la democracia; la importancia de la división e independencia de poderes, y el equilibrio que se supone fracturado con la creación de dos poderes más, y en especial en la forma de elección de los miembros de la Función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral, que

lejos de permitir un mejor desempeño de la Administración Pública, consiente el acaparamiento de las funciones por parte del Ejecutivo, y una violación a los principios Constitucionales.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1. Estado

El Estado es una organización política que tienen a su cargo la estructura funcional del país, y ejercen soberanía tanto interna como externa, posee tres elementos constitutivos: población, refiriéndose a los ciudadanos que habitan en un determinado; territorio, lo cual es el segundo elemento indispensable dentro un Estado, y por último Gobierno, que es el grupo de gobernantes, los cuales hacen posible el funcionamiento de las dependencias públicas.

"Un Estado es una organización política constituida por instituciones administrativas estables, a través de las cuales ejerce la soberanía aplicada a una población dentro de unos límites territoriales establecidos". (Dubreuil, 2010).

A decir del autor, el Estado funge como una organización de clase política, es decir, es considerado como una persona jurídica, reconocido internacionalmente, y que se rige por las reglas que el Gobierno de turno establezca, siempre y cuando claro estas reglas se enmarquen en el modelo de Gobierno que ostentan ejercer.

Está integrado por un conjunto de instituciones públicas que prestan diversos servicios a la población, y es a través de estas, que el Estado despliega y mantiene su autoridad, obviamente dentro de un territorio limitado.

> "Asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio, el monopolio de la violencia legítima como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes

disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas". (Weber, 1979)**.**

Este concepto ha representado un sinnúmero de comentarios debido a la forma en que el Estado fue catalogado, en primer lugar, Weber dice que es una asociación con carácter institucional, que ha monopolizado la violencia legítima como medio de dominación.

En primer lugar analizaré lo que es monopolio, "Monopolio es una situación en que se ha eliminado toda competencia, por razones del orden público, así, se niega todas las facilidades que puede dar en el terreno público a cualquier otra empresa distinta a la de su elección" (Oceano E. J., 2014), de manera general puedo decir que el monopolio acaba con toda competencia que le impida ser el único que presta un servicio o ejerce una gestión exclusiva, en este caso, la teoría de Max Weber, estipula que el Estado ha monopolizado la violencia, es decir, el Estado quien únicamente puede ejercer este tipo de coacción, envestido en la legalidad, para ello hace uso de la fuerza pública que posee a su servicio, dícese Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, etc., quienes ostentan la facultad que les presta el Estado para en su nombre hagan cumplir las leyes y reglas establecidas, para el correcto funcionamiento de esta organización llamada Estado.

Es el Estado quien se ha valido de todos los medios para que, a través de todos aquellos que ostenten autoridad, arrebaten la autonomía que poseían anteriormente aquellos quienes se regían por derecho propio y bajo sus reglas, imponiéndoles de esta forma su categoría superior como método de coerción.

"Unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial" (Heller, 1998).

Tal y como lo asevera Heller, el Estado es una unidad de dominación, es decir, a todos aquellos que se encuentran dentro del territorio en que ostenta su autoridad, los tiene bajo un poder de opresión para lo cual se ha valido de diferentes métodos y materiales, todo con tal de conservar su soberanía e impedir una sublevación que afectare dicha supremacía.

"El Estado es un espacio que posee lo siguiente: Una población permanente, un territorio definido y un gobierno que es capaz de mantener control efectivo sobre el territorio correspondiente y de conducir relaciones internacionales con otros estados". (Convención de Montevideo, 1933)

Una definición ampliamente aceptada es la que se dio en la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados en 1933, en la que nos establece los requisitos que implican poder ser considerado un Estado, el primero de ellos, una población permanente, estoy de acuerdo en dicho punto ya que no se podría considerar estado, sin un grupo poblacional que habite en dicho territorio, que observe las leyes y reglas establecidas y que colabore a la estabilidad de dicho lugar; un segundo punto muy importante es un territorio definido, no hay mucho que ahondar en este segundo punto, puesto que para poder ejercer las políticas de un Estado y garantizar al grupo poblacional estabilidad y seguridad, estos tienen que estar dentro de un territorio con límites claros y concisos que permitan desplegar y realizar todas aquellas estrategias que caracterizan a un Estado, para conservar su autonomía y supremacía; el tercer punto es que un Estado posee un gobierno que es capaz de mantener control efectivo sobre el territorio correspondiente y de conducir relaciones internacionales con otros Estados, un gobierno que mantengan un intervención constante sobre las instituciones públicas a través de dirigentes o representantes elegidos, que observen los lineamientos estatales y procuren el reconocimiento del Estado como tal, ante el grupo internacional, tomando medidas que beneficien y permitan su progreso.

4.1.2. Sistema Político

Un sistema político es un concepto relativamente nuevo que pretende explicar los fenómenos políticos, esto con el fin de dar mayor comprensión al proceso de gobierno. Este sistema está formado por instituciones, organizaciones, creencias, ideologías, normas, actitudes, ideales, valores, con los que se pretende mantener un régimen político, y cumplir con los objetivos planeados.

"Un sistema político es un conjunto de interacciones políticas. Lo que distingue las interacciones políticas del resto de interacciones sociales es que se orientan hacia la asignación autoritaria de valores a una sociedad" (Easton, 1969).

A decir de Easton, el sistema político es un grupo de estrategias interdependientes entre sí, es decir que una depende de la otra y el cumplimiento de la primera, influirá en la consecución de las siguientes, estas buscan que la sociedad cumpla de manera forzosa con ciertas conductas, que permitan adecuar su comportamiento y su pensar con el previamente planeado por el sistema.

"Un sistema político es un conjunto de procesos de decisión que conciernen la totalidad de una sociedad global" (Lapierre, 1976). Para Lapierre un sistema político es un grupo de decisiones que implican resultados que afectan a la sociedad en general, pues como consecuencia de las políticas implementadas dentro del sistema a ejercer, serán los efectos producidos, esto es algo totalmente lógico pues de cada acción perpetrada tendremos resultados, de ahí la importancia de que estas políticas sean tomadas con gran acierto, procurando siempre vislumbrar las derivaciones que provengan de las medidas tomadas.

"Sistema político es la entidad en el cual confluyen los actores políticos. Las instituciones políticas son, a su vez, las partes integrantes de un subsistema político que es lo que se denomina régimen político". (Duverger, 1955).

Para Duverger el Sistema Político es un ente que asocia a los representantes políticos, a aquellos actores en la ejecución de las políticas públicas, que a través de la estructura institucional de un Estado forma parte de un régimen político, dentro del cual confluyen la toma de las decisiones más importantes para el desarrollo de un sistema creado con fines y objetivos comprobables.

> "Conjunto formado por unas determinadas instituciones políticas, que tienen unas determinadas expresiones formales identificables en el régimen jurídico, en relación con un cierto nivel de participación que se manifiesta en conductas observables empíricamente y referidas al ejercicio del poder político por medio de las instituciones y los actos del gobierno". (Huntington, 1968).

Huntington aduce que un Sistema político está formado por diversas instituciones, que tienen un objetivo claramente trazado según la normativa vigente, mediante las cuales se pretende promover el ejercicio del poder político y un grado de participación a través de las instituciones y los actos que proponga el gobierno.

4.1.3. Tipos de Gobierno

Hasta la actualidad no ha habido un acuerdo en la determinación de las diferentes formas de gobierno o de Estado, desde la antigüedad clásica hasta la Edad Contemporánea, es por ello que de manera superflua mencionaré los más reconocidos, para en lo posterior ahondar en los más importantes y aceptados actualmente.

Para Platón, los tipos de Gobierno se clasifican de la siguiente forma:

- "La forma perfecta:

Aristocracia: también llamado gobierno de "los mejores" lo cual para Platón debían de ser los filósofos.

- “Las formas degeneradas:

Timocracia: que es donde gobiernan los que tienen "honor".

Plutocracia: donde gobiernan los que tienen "riqueza".

Oclocracia: donde gobierna la "muchedumbre".

Tiranía: donde gobierna un "usurpador". (Platón, 2003)

Para Aristóteles los tipos de Gobierno tienen esta clasificación:

“Formas puras o perfectas: monarquía, aristocracia y democracia;

Formas impuras o corruptas: gobiernos degenerados de las formas perfectas: tiranía, oligarquía y demagogia”. (Aristóteles, 1954)

Polibio a su vez aporta el siguiente concepto

“Una forma de gobierno mixto o gobierno constitucional que combina las tres formas puras aristotélicas en un sistema de equilibrio de poderes, y que estarían representadas en las instituciones romanas: los cónsules, el Senado y los comicios. La ruptura del equilibrio hace caer en la sedición o la tiranía”. (Polibio, 1968)

Montesquieu a su vez modifica la clasificación aristotélica con la distinción entre monarquía, despotismo y república; y dentro de ésta entre democracia y aristocracia.

Simplificando, las principales formas de gobierno se dividen en: monarquía, autocracia, y república.

4.1.3.1. La Monarquía. -

Según la Enciclopedia Oceano “La monarquía tiende con fuerza hacia el absolutismo, y justifica su sistema por un supuesto derecho divino, en donde el rey es responsable únicamente ante los ojos de Dios, quedando el poder a merced y voluntad de una sola persona” (Oceano E. A., 1995).

La monarquía es un tipo de gobierno en el cual el poder y la facultad de gobernar se centra en una única persona o dignidad, regularmente esta dignidad viene a manera de herencia, mediante el cual a través de las generaciones ostentan títulos de nobleza que permiten suceder al rey, o monarca o príncipe anterior, basado en lazos consanguíneos que determinan quien es el próximo gobernante.

Antiguamente al hablar de las monarquías, se hablaba de religión, de mitos, de una supuesta divinidad que era la que protegía al gobernante en turno a más de proteger su reinado y legitimar su autoridad, estas creencias no solo amparaban al rey y su corte, si no también llenaban de temor a todos aquellos quienes se atreviesen a poner en tela de duda aquel reinado, ya que dudar de los gobernantes en turno era dudar de Dios lo cual en aquella época era algo inconcebible.

Según el diccionario Océano, el Estado Monárquico, "Es aquel que es regido por un Monarca, Forma de Gobierno en la que la jefatura del Estado es asumida y ejercida vitaliciamente por una sola persona llamada rey o soberano. (Oceano G. , 1995).

A decir del Diccionario Océano, el Estado Monárquico está regido por un rey, soberano, príncipe o la dignidad que ostente el título que la heredad le provee, quien de manera perpetua ejerce el cargo del soberano e impone su voluntad sin medio alguno que regularice o evalúe su actuar, ya que se encuentra en la cima del poder sin medios de oposición ante quien justificar su mandato.

La Monarquía es una forma de gobierno de un Estado en la que el cargo soberano es vitalicio y designado según un orden hereditario. Este cargo se denomina monarca en términos habituales, aunque este puede variar según la estructura jurídica del gobierno, pudiendo ser rey o reina, emperador o emperatriz, zar o káiser.

Esta forma de gobierno puede ser absoluta, si es únicamente el soberano quien ejerce en forma exclusiva los poderes del Estado, o constitucional, si otros órganos de gobierno participan y colaboran con el monarca.

Actualmente poseen esta forma de gobierno Inglaterra, Dinamarca, Holanda, Noruega, España, Japón y Bélgica.

4.1.3.2. La Autocracia:

La autocracia es un tipo de gobierno cuya premisa es que quien dirige el gobierno sea una sola persona, imponiendo así sus ideologías, y tomando decisiones sin control por parte de ninguna autoridad.

> "Una autocracia es un sistema de gobierno que concentra el poder en una sola figura cuyas acciones y decisiones no están sujetas ni a restricciones legales externas, ni a mecanismos regulativos de control popular excepto quizás por la amenaza implícita de un golpe de Estado o de una insurrección en masa." (Johnson, 2019).

A decir de Paul Johnson un gobierno autócrata concentra el poder en un solo personaje, quien toma decisiones que no están sujetas a revisiones o control alguno, imponiendo su sola voluntad, las decisiones que toma el líder son incuestionables y no admiten oposición alguna, ni la existencia de organizaciones de la sociedad civil o de partidos políticos contrarios, la opresión social es la base fundamental de la subsistencia del poder, negando así toda posibilidad de grupos que se opongan y regulen los actos ejecutados por el líder del Gobierno.

> "La autocracia es un tipo de gobierno que, tanto de manera buscada o no, se convierte en el gobierno de una sola persona. Esa persona puede ser de diferente

origen: militar, profesional, sindical, etc. Es decir que esto no es un elemento determinante ya que a lo largo de la historia las diferentes autocracias han contado con líderes de diferente extracción social”**.** (Bembibre, 2010)

A opinión de Cecilia Bembibre la autocracia es el gobierno que ostenta una sola persona, y esta puede tener distintos orígenes, tales como militares, profesionales, sindicales, etc., es decir, no es el título que posee la persona lo preponderante para definir este tipo de gobierno, sino enfatizar en que es un solo hombre el que dirige este régimen y quien envestido en su supremacía tomada casi siempre por la fuerza, tiene la libertad de tomar y ejecutar todos los actos que creyera conveniente para el mantenimiento de su gobierno, sea esta legal o no, que dicho sea de paso, es lo que aquí menos importa.

4.1.3.3. República

La República es una forma de gobierno practicada en la actualidad por muchos países, esta se basa en el ideal de que sea el pueblo quien tome las decisiones cruciales e importantes para el país en general, mediante sufragios.

Rosseau dice: “Llamo República a todo Estado regido por leyes, cualquiera que sea su forma de administración, ya que sólo entonces es el interés público el que gobierna y la cosa pública se concreta en algo”. (Rousseau, 2014).

Asu vez Rosseau en su criterio aduce que un requisito indispensable de una República es que sean las leyes las que lo rigen, y que el fin de toda norma legal sea el bienestar público, en políticas que permitan que el interés público se sobreponga a cualquier otro.

Según el diccionario Océano, la República es “Forma de Gobierno Representativo en que la soberanía reside en el pueblo, personificado este por un Jefe de Estado llamado Presidente” (Oceano G. , 1995).

La República es un sistema político en el cual el poder está instaurado en la soberanía popular, para lo cual se promueven plebiscitos en los que las autoridades principales son elegidas y son representantes de la voluntad popular.

Cabe destacar que muchos Estados que, a lo largo de la historia, se autodenominaron como Repúblicas, no permitieron la participación de sus ciudadanos en elecciones ni respetaron los derechos humanos. Este es el caso de Estados totalitarios como China o la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.). También pasa algo similar con las Repúblicas Islámicas, que se fundamentan en el Corán.

Otros principios indispensables para el funcionamiento de la República son, además de la participación activa de los ciudadanos, la división de poderes, la transparencia de la justicia y la búsqueda del bien común.

La República puede ser democrática presidencial donde el poder reside en el pueblo, quien delega libre a través de los procesos electorales a un presidente, o también puede ser una República democrática parlamentaria donde el poder ejecutivo es ejercido por un monarca o presidente que cumple la función de Jefe de Estado, y por un primer ministro que dirige el gobierno y responde ante el Parlamento. Ejemplo de este sistema de gobierno son Italia y Alemania.

4.1.4 El Presidencialismo

El presidencialismo es una forma de Gobierno que hace referencia a:

“Sistema de organización de las instituciones republicanas en el que el jefe del Estado, es a la vez jefe de Gobierno, régimen que impera en el continente americano”. (Alcalá, 2019)

Para Alcalá, el presidencialismo es una estructura de todas aquellas entidades que existen en un Gobierno Repúblicano, donde es jefe de Gobierno, es también jefe de Estado, es decir,

el presidente de la República, elegido de manera democrática, representa al Estado ante los otros países, y cumple la función de dirigir la función Ejecutiva dentro del suyo.

> "El Presidencialismo es aquella forma de gobierno caracterizada por la primacía del principio de división de poderes, y el equilibrio y la distribución de materias entre los distintos órganos constitucionales coordinada mínimamente por el Presidente, es decir la Jefatura del Estado". (Wolters Kluwer, 2019)

Wolters a su vez afirma que en el Presidencismo lo principal es la división de poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, y la mínima intervención que exista entre cada una de ellas, garantizando así una desempeño imparcial y eficaz de cada uno de estos.

"Forma de Gobierno en la que el Presidente es elegido por el pueblo, designa a los "Secretarios" y es responsable políticamente ante el Parlamento." (Moro, 2001)

Para Moro, el presidencialismo es la forma de gobierno en la que el Presidente es elegido de manera democrática, es decir con el voto popular, y este a su vez designa a los Secretarios o Ministros, y su actuar político a pesar de ser independiente de las otras Funciones del Estado, tiene que ser justificado ante el Parlamento o Asamblea.

4.1.5 Hiperpresidencialismo

El hiperpresidencialismo en una figura relativamente nueva, hace referencia a que el Poder Ejecutivo, en la persona de su representante, generalmente el Presidente, posee facultades que sobrepasan las que legalmente le pertenecerían, dándole un control omnipotente sobre las otras funciones del Estado.

"El hiperpresidencialismo es la condición a través de la cual un Presidente de la República tiene los atributos para organizar la vida cívica en el país" (Pousta, 2018)

Aopinión de La Pousta, el hiperpresidencialismo tiene ciertas particularidades en cuanto a las facultades que posee el Presidente de la República, para dirigir todo lo relacionado con la estructura y organización de un determinado país.

"El hiperpresidencialismo, en definitiva: 1. amenaza a la democracia; 2. controla "todas" las instituciones; 3. apela al poder de las urnas; 4. concentra el Estado en "liderazgos personalistas", etc." (Paz, 2012).

El autor en mención, sostiene que el hiperpresidencialismo se va en contra de lo que se conoce como democracia, pues, logra controlar a todo el Aparataje Estatal, y denota una clara influencia dentro de las decisiones de un Estado, esto lo logra debido al alto grado de popularidad que ostenta el Presidente, y por ende al dominio que posee en las masas.

4.1.6. División de Poderes.

La división de poderes es una teoría que apuntala a que todas las tareas propias de la autoridad pública, deberán estar debidamente clasificadas, bajo órganos distintos, pues lo que se busca es evitar la centralización del poder y la instauración de la tiranía.

"Esta es la cualidad fundamental que caracteriza a la democracia representativa y presidencialista". (Trevijano, 2009)**.**

Por su parte para Trevijano, la principal característica de un gobierno presidencialista es que dentro de las funciones públicas que este posea, haya autonomía e independencia dentro de sus poderes, clásicamente concebidos como, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el fin de no permitir que sea una sola persona quien gobierne a libre albedrío.

> La división de poderes es un principio de organización política que se basa en que las distintas tareas asignadas a la autoridad pública están repartidas en órganos distintos y separados. Los tres poderes básicos de un sistema político serían el legislativo, el ejecutivo y el judicial. (Montagut, 2017)**.**

La division de poderes es la base de la democracia, pues supone una clara distribución de las funciones que realiza el sector público, de tal manera que se garantice autonomía en el actuar del uno frente al otro.

4.1.7. Legitimidad Democrática.

Acertar con una explicación aceptada de manera general acerca de fuentes de legitimación democrática es un tanto complejo, porque dependerá mucho desde la perspectiva ideológica-política y jurídico-social que sea apreciada.

> "Así para un marxista clásico, una fuente de legitimación democrática será el proceso revolucionario y la destrucción del modelo capitalista con el ascenso al poder de un gobierno popular que responda a los intereses de las clases históricamente explotadas mientras que, para un liberal, será el ejercicio del poder fundado en el respeto a las libertades individuales y colectivas construidas básicamente a través de la norma y con el ejercicio de las elecciones libres". (Sartori, 1998).

Empero, la idea central de esta tesis es en base a los criterios y experiencias darle un concepto más sencillo, pero no menos efectivo a lo que es la legitimidad democrática y bajo este argumento, conocer si es justificable o no, dentro del contexto ecuatoriano la creación de dos nuevas funciones, es decir la creación de una institucionalidad que, a pesar de ser elegida por el pueblo ecuatoriano en la Constituyente del 2008, no cumple con lo que el legislador mismo denomina democracia participativa y directa, sino que usan otros mecanismos, como el de la meritocracia, en la cual poco o nada interviene el pueblo.

Así, la legitimidad democrática, no solo que es aquella que se sustenta en elecciones o plebiscitos, sino y aún más, es aquella que se basa en mecanismos más idóneos de credibilidad, apoyo y reconocimiento social desde la óptica de una sociedad determinada en

relación con el ejercicio del poder y que son guiados por los gobiernos legal y legítimamente elegidos.

Para Habermas la legitimidad democrática constituye un elemento fundamental característico de todo Estado constitucional. En este marco de crisis de legitimación democrática, surge el paradigma de democracia constitucional, el cual está vinculado a la idea de contrato social.

Según Ferrajoli, dicho pacto es una metáfora de la democracia política, porque alude a un consenso de los contratantes; pero, también, es una metáfora de la democracia sustancial, puesto que este contrato cuenta con cláusulas, consistentes en la tutela de los derechos fundamentales con los que el soberano complementa la legitimación formal o política.

Es por ello, que, si bien los procesos electivos son una de las formas clásicas de legitimación democrática, no es menos cierto que no están expuestos a errores o acciones que en su nombre se obre.

> "En democracia, la legitimidad política la confieren los ciudadanos con sus votos y las instituciones que, a través de mayorías, tienen la capacidad de otorgar el poder en nombre del pueblo. No es un cheque en blanco ni permanente. Por eso la legitimación de origen ha de revalidarse día a día en el ejercicio del poder y la ley establece mecanismos judiciales y parlamentarios para apartar a aquellos individuos o gobiernos que violen la norma o traicionen la confianza ciudadana." (Lafuente, 2009)

El presente concepto nos aporta una idea central muy valiosa, la legitimidad democrática es concedida a través del sufragio de los electores, más, no por ello significa que esta legitimidad queda instaurada de manera permanente, pues tal y como lo asevera Lafuente, esta ha de ratificarse y corroborarse en lo posterior, pues quienes han sido elegidos mediante

este mecanismo tienen la obligación de justificar que sus actos van en concordancia con aquellos para lo cual fueron electos.

Es bien sabido que Derecho se constituye como el baluarte fundamental de lo que aquí se analiza, porque, para que coexista un Estado responsable y equilibrado que pueda responder al clamor del pueblo es necesario una normativa a la cual regirse.

Siendo así, las fuentes que organizan el Derecho, se encargan de dinamizar la vida jurídica y social de los Estados, pero de la misma forma son conductores primarios de las fuentes de legitimación democrática esto es debido a que los grandes pactos sociales, económicos y políticos históricamente han sido plasmados en las distintas construcciones de normas, a las cuales se las llama constituciones.

4.1.8. La Democracia y sus tipos .-

El profesor Giovanni Sartori, en su texto denominado "Qué es la Democracia", define a la Democracia, como: "Un sistema político donde el pueblo tiene que obedecer sin chistar a todo lo que se le manda desde arriba" (Sartori G. , 2007)**.**

El mismo autor procurando ser más específico nos ofrece una definición un poco más amplia:

> "No es verdad que todo sea cuestión de definiciones. No es así porque los nombres tienen significados propios e impropios, exactos e inexactos, admisibles o no. Elegir a los gobernantes, tener opciones electorales que permitan cambiar de voto, expresar discrepancia, constituyen la denotación mínima de la palabra democracia; y si estas características están ausentes, entonces ni el demos ni su kratos tiene vigencia (Sartori G. , 2007)."

En virtud de lo anotado, es preciso destacar que realizar un proyecto académico que aborde con todo aquello inherente a la evolución del desarrollo democrático de una nación

no es una tarea fácil, ya que demanda una profunda investigación con las organizaciones políticas, profesionales del derecho, conocedores de la temática etc.

En tal sentido, es indispensable entender que la Democracia va de la mano de la política, tejiendo una alianza social que se despliega en diversos escenarios.

Debido a esto es que cuando hablamos de Democracia tenemos que necesariamente ahondar en el concepto de política, para cuyo efecto acudiré al tratadista Rancièrre en cual precisa que:

> "La política no tiene un lugar propio ni sujetos naturales. Es decir una manifestación no es política porque resida en tal lugar o porque aluda a un determinado objeto sino por cuanto su forma es la de un afrontamiento entre participaciones de lo sensible" (Rancière, 2005).

De este modo son las conflictivas relaciones políticas las que permiten pensar en la conformación de los sujetos y espacios de la política. Entiéndase por tal a: "La política en relación con la Democracia como el medio por el cual se genera el debate de ideas que propendan generar avances en la sociedad de un determinado territorio." (Rancière, 2005).

Por tanto la Democracia viene siendo una cualidad, un derecho, que lleva implícitamente la facultad de decidir, y que crea un espacio donde tanto mayorías como minorías pueden confrontar y exponer sus ideas.

La Democracia se vuelve un espacio idóneo para fortalecer y consolidar los mecanismos de participación ciudadana, puesto que instituye como una característica fundamental utilizada por los individuos para ser reconocidos individual o colectivamente dentro de la toma de decisiones de la historia, facultándoles así a convertirse en los protagonistas del destino del Estado.

Los tipos de Democracia más importantes, utilizados en nuestro país serán analizados enseguida.

4.1.8.1. Democracia Directa.

Los primeros investigaciones y registros que se conservan de este tipo de Democracia datan de los años 507 A.C.

Actualmente son varios los países que han optado por este tipo de Democracia dentro de su normativa, para efectos de un estudio un tanto sencillo se sabe que se inserta en el Ecuador a partir de la Promulgación de la Constitución de 1830, aunque no en forma total ya que existen limitantes para ser considerado como ciudadano y tener la aptitud de ser elector.

De la fecha indicada en adelante le característica fundamental de este tipo de Democracia, han sido las elecciones democráticas, secretas, y universales.

A partir de la promulgación la Constitución del 2008, se crearon algunos cuerpos legales con el objetivo de regular el marco legal que regule los procedimientos que permitirían la activación de este tipo de Democracia.

Entre los principales cuerpos normativos constan, la Ley de Elecciones y Partidos Políticos, más conocido como Código de la Democracia, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (COPFP)

El Dr. Rodrigo Borja Cevallos en su obra Sociedad, Cultura y Derechos, sostiene que entre los métodos de participación popular se encuentran los directos:

"Que son aquellos que han creado diversos dispositivos para dinamizar la intervención popular en asuntos públicos, como los mecanismos de democracia directa, entre los que consta, la consulta popular, la revocatoria del mandato, etc…" (Borja, 2007)**.**

Finalmente, Bobbio afirma que:

> "Entre la forma extrema de democracia representativa y la forma extrema de democracia directa hay un continuum de formas intermedias y que, por ello, un

sistema de democracia integral puede abarcar a las dos, a cada una de acuerdo con las diversas situaciones y las diferentes necesidades, perfectamente compatibles entre ellas". (Bobbio, 1994).

Entonces, la elección después de un proceso de méritos y oposición de los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS, un tanto cuestionable, ya que no son "elegidos" a través del sufragio universal sino luego de formar comisiones ciudadanas, mismas que han sido designadas con amplias discrecionalidades, siendo así, que las mismas Funciones del Estado en este caso la Función Electoral, es la encargada de llevar a cabo este tipo de procesos y los beneficiarios de dichas designaciones estarán eligiendo a las más altas autoridades del Estado, y es más sorpresivo aún que aquellas personas favorecidas a ocupar los cargos de consejeros sean afines al régimen actual.

Siendo así se concluye que este tipo de democracia, no es concordante con los concursos de méritos y oposición, como queda dicho, toda vez que es parte de un simple discurso electoral.

4.1.8.2. La Democracia Deliberativa.

El término democracia deliberativa hace alusión a que el pueblo mediante el debate puede participar activamente en la toma de decisiones que puedan afectar de manera directa o indirecta.

> "Designa un modelo normativo, un ideal regulativo. que busca complementar la noción de democracia representativa al uso mediante la adopción de un procedimiento colectivo de toma de decisiones políticas que incluya la participación activa de todos los potencialmente afectados por tales decisiones, y que estaría basado en el principio de la deliberación, que implica la argumentación y discusión pública de las diversas propuestas". (Velasco, 2009).

Se suele considerar a la democracia deliberativa como elitista, pues no todas las personas tienen la capacidad retórica suficiente para ganar una discusión, aunque tengan preferencias políticas legítimas.

"Un gobierno legítimo se construye a partir de la interrelación entre dos espacios de conformación de la voluntad: la formación de la voluntad democráticamente constituida en espacios institucionales y la construcción de la opinión informal en espacios no institucionales" (Habermas, 1987).

Finalmente para Habermas:

> "Los procesos de producción de las normas jurídicas deben brindar a los sujetos la oportunidad de participar igualitariamente, en pocas palabras propone una democracia deliberativa, con predominio de la participación de los sujetos, con un lenguaje comunicativo y argumentativo para unir razón y voluntad." (Habermas, 1987)

La democracia deliberativa, es una propuesta innovadora de la teoría de la democracia en donde se da paso a una participación más directa de la población en el foro público, aquellos quienes están a favor de una democracia deliberativa proponen un ideal de participación política basado en el intercambio de argumentos a favor y en contra de las distintas propuestas, en donde se tratará de llevar al convencimiento a los demás acogiéndose en la razón y la argumentación.

Dentro de la Democracia se da la toma de decisiones, las cuales poseen características muy propias y más aún si nos referimos a la Democracia Deliberativa, cuya característica primordial es la deliberación. En este tipo de Democracia la toma de decisiones colectivas se da mediante un proceso argumentativo previo ya que sus intervinientes discuten y sugieren opciones en la que se adoptará la que la mayoría considere más conveniente,

integrando así un ideal de participación ciudadana, donde lo principal es convencer con argumentos razonables y bien fundamentados.

4.1.8.3. La Democracia Participativa. -

La democracia participativa es una forma de democracia en donde se toma en cuenta ampliamente la participación de los ciudadanos, para la toma de decisiones estatales.

> "Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a la ciudadanía su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. En la actualidad se manifiesta usualmente por medio de una diversidad de mecanismos, como presupuestos participativos, consejos vecinales o comunales o consultas populares." (Nieto, 2012).

La democracia participativa es un proyecto con amplias ambiciones, en la que la población posee la facultad de participar directamente en la toma de leyes y en la regulación de normas, mediante mecanismos avanzados que les permitan manifestarse sea de manera individual o colectiva y que aquellos argumentos en efecto sean tomados en cuenta.

> "En una etapa más avanzada, el proyecto fundamental de la democracia participativa es la creación de un mecanismo de deliberaciones para manifestarse por igual con puntos de vista tanto mayoritarios como minoritarios. Sin negar que todo sistema democrático eventualmente ha de descansar en decisiones mayoritarias, los mecanismos o instituciones de participación tienen el propósito de hacer hincapié en el pleno respeto a las minorías, sus opiniones y su amplia manifestación a través de un mecanismo participativo e institucionalizado." (Martínez, 1997).

Si bien son los grupos mayoritarios sobre los cuales se catapulta este tipo de democracia, no se debe olvidar que existe una minoría que merece ser tomada en cuenta, para lo cual se debe establecer mecanismos cuyo objetivo no es satisfacerlos a todos, si no más bien escuchar la diversidad de opiniones y trabajar en conjunto, receptando sugerencias, y validando opiniones, aunque sean contrapuestas.

4.1.9. Legalidad y legitimidad de la Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral.

Todo proceso sea este político, económico, social o cultural es avalado por la legitimidad que posea.

En el contexto de la legitimidad democrática resulta imperante estudiar y explicar la manera en que se instituyó esta función y la carga de legalidad y legitimidad que ha ido obteniendo o no. Más aún cuando el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es el encargado de seleccionar a las más altas autoridades del Estado Ecuatoriano. En tal virtud, la construcción jurídica y política de un nuevo Estado, no puede ni debe ser realizada al calor de lo político y mucho menos basarse en la aplicación de medidas similares en otras naciones que apostaron con crear una o más funciones distintas a las del modelo clasicista que nuestro país poseía de antaño (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sino desde un sentido de pertenencia, de necesidades elementales que demandan las sociedades.

Apartir del Gobierno anterior, se tomó la decision de refundar los modelos políticos conocidos, y apostar por la creación de una nueva Constitución.

El desgaste de los partidos politicos y las graves denuncias por corrupción que sufrieron los últimos gobiernos, crearon un descontento general del pueblo, quienes hastiados de todo aquello, apoyaron la creación de un nuevo modelo politico, económico y jurídico dentro del país.

Más, es este mismo apoyo colectivo lo que permitió al Constituyente, pasar por alto un debate formal acerca de la creación de estas dos nuevas funciones, al contrario, esto se realizó de manera ambigua con escasa información a la ciudadanía tal y como lo aduce el Abg. León Roldós Aguilera, ex constituyente en el año 2008.

> "El Quinto Poder fue insertado entre cantos de gallo de media noche porque la desesperación de Correa iba más allá de ganar el proceso constituyente, su ambición por conseguir toda la estructura del poder estatal fue la creación de un elefante blanco, el denominado quinto poder, a través del Consejo de Participación Ciudadana yControl Social, CPCCS que se les otorgó entre sus atribuciones las de seleccionar a las más altas autoridades. (Roldos, 2015)

A decir del exconstituyente, la creación de estas dos funciones obedece únicamente a ideologías políticas, a crear una institucionalidad que permita que el ejecutivo ostentara un control de toda la estructura estatal, y para ello se valió de estos mecanismos.

Como conclusión, es importante destacar y recordar que el control social y la participación ciudadana, son iniciativas soberanas y los principales actores son la ciudadanía organizada, es por ello que no pueden ni deben ser regulados desde el ámbito burocrático, pues lo único que pasaría es que el proceso se entorpecería y esta función pasaría a ser una institución más del esquema institucional del país, que ofrece servicios, pero no permite la participación activa del pueblo.

Precisamente esto es lo que se ha venido dando en los últimos años, donde se su máximo órgano el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se ha visto involucrado en un sinnúmero de quejas por parte de los aspirantes que han participado en sus procesos de selección de autoridades.

Concluyendo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo un órgano estatal, si bien se constituye como una garantía institucional que faculta el ejercicio de

derechos de participación ciudadana y control social, no es menos cierto que su legitimidad democrática, la que se consagra en la propia Carta Magna, posee una nula representación a partir del mecanismo democrático de elecciones directas esto debido a la obvia afinidad de las autoridades de control con el gobierno que se han elegido en los últimos años.

En cuanto a la Función Electoral en su Art. 217 nos habla acerca de que esta función garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, es decir la institución encargada de la transparencia en los comicios electorales, y está formada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, más, al no ser sus miembros elegidos mediante votación universal y democrática, si no elegidos en concurso de meritocracia, y designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no sería una decisión imparcial.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Revolución Francesa.

La Revolución Francesa fue el proceso social, económico y político más importante que ocurrió en Europa, con exactitud en Francia entre los años 1789 y 1799, cuyo principal objetivo era la abolición del Antiguo Régimen y la instauración de nuevas políticas que permitan la igualdad entre estos.

En orden jerárquico de esta época aparece en primer lugar el monarca, seguido del alto clero y nobleza de la corte, y en último lugar la clase popular, entre las que se distinguían los burgueses, la clase urbana y la campesina;

> "La Revolución Francesa fue un conflicto social y político, con diversos periodos de violencia, que convulsionó Francia y, por extensión de sus implicaciones, a otras

naciones de Europa que enfrentaban a partidarios y opositores del sistema conocido como el Antiguo Régimen". (Vovelle, 2000).

La burguesía jugó un papel preponderante en este proceso, ya que terminó siendo una fuerza política dominante, y para esto se valió del amplio apoyo de la clase popular.

Los detonantes que dieron inicio a esta revolución fueron varios entre ellos podemos destacar:

Un régimen monárquico que declinó ante su propio rigor.

La aparición de una clase burguesa que a pesar de existir siglos atrás, en aquella época había alcanzado un gran poder en el ámbito económico y que buscaba intervenir también en lo político.

La grave crisis que aquejaba a las clases populares, palpables en los elevados precios de los productos base de su alimentación, así como en el constante incremento de los impuestos, mismos que servían para sostener a las clases más altas.

La rápida expansión de las ideas de la ilustración. Las crisis a nivel agrícola mismas que se venían dando desde antes del proceso de revolución.

Los corrupción dentro del sistema fiscal, la desigualdad de los impuestos, los gastos excesivos de la Corte, los costes de las guerras, y por los graves problemas economicos causados por el apoyo militar a la guerra de Independencia de los Estados Unidos.

Desde el punto de vista político, fueron imprescindibles ideas tales como las expuestas por los intelectuales, Voltaire, Rousseau, o Montesquieu quienes pregonaban los conceptos de libertad política, de igualdad.

En tal virtud, estos filósofos e intelectuales, pensaron que, la corona de la mano de la iglesia carecía de un sustento teórico-científico para permanecer en el poder a lo que podría

llamar en primer momento: legitimidad, ya que ellos no gozaban de un reconocimiento social per se.

Los primeros rasgos de una posición contraria a la monarquía, apareció gracias a la Ilustración.

> "La Ilustración significa el abandono del hombre de una infancia mental de la que él mismo es culpable. Infancia es la incapacidad de usar la propia razón sin la guía de otra persona. Esta puericia es culpable cuando su causa no es la falta de inteligencia, sino la falta de decisión o de valor para pensar sin ayuda ajena.". (Kant, 1784)**.**

Esta corriente del pensamiento, se mantenía en que la conciencia humana podía combatir la ignorancia, la superstición y la tiranía que se venía gestando en el periodo de las monarquías, y estas acciones surgieron principalmente en Francia e Inglaterra del siglo XVII, cuya dinámica tomó mayor fuerza una vez creadas las revolucionarias tanto en Inglaterra (1776) así como en Francia (1789).

En este argumento, la tesis principal de la ilustración se basó en su pronunciada finalidad de disipar las tinieblas que pesaban sobre la humanidad, a partir de las luces de la razón y del rompimiento al clásico orden establecido. De esta manera, los argumentos sociales creados, a partir del proceso de la llamada Revolución Liberal Europea, adquirieron lineamientos definidos. Estas formas se exteriorizaron en la necesidad de no concentrar el poder en un solo estamento, sino en la imperante y lógica razón de establecer una división que permita un mejor manejo y control del poder.

Desde el punto de vista económico, la insostenible deuda que mantenia el Estado era la evidencia de la desigualdad social y de altos tributos que las clases privilegiadas. La nobleza y el clero no pagaban estos impuestos, no tenían obligación de hacerlo, pero los mismos

oprimían fuertemente a la clase popular. En la época precedente a la revolución hubo un declive en la producción agraria, lo cual trajo consigo una grave escasez de alimentos, esto, sumado a las tensiones sociales y políticas que ya se venían dando desde hacia un tiempo atras, sin mencionar el descontento general por el apoyo interesado de Francia en la Independencia de Estados Unidos, dieron como resultado un gran déficit fiscal, lo cual iba causando un resentimiento generalizado entre el pueblo.

En el pueblo Francés existían tres sectores sociales llamados Estados, el primer Estado era la iglesia, esta no pagaba el diezmo, sus ingresos provenian principalmente de los diezmos que pagaban los campesinos, es decir, la décima parte del producto de sus cosechas; la iglesia era la única autorizada para legalizar nacimientos, matrimonios, defunciones, y la educación estaba a su cargo también.

La nobleza de igual manera estaba exenta del pago de los impuestos, debido a que eran ellos los dueños de las tierras, los campesinos les rendían un tributo y únicamente podían venderle sus productos a ellos mismos.

El Clero y los Nobles apenas suponían un 3% de la población, el tercer Estado era quien comprendía el 97 % de la población restante, y este último era muy variado en su composición, tenemos a la burguesía, la cual está formada por los ricos comerciantes y banqueros, los profesionales de esa época, médicos, abogados, también por pequeños comerciantes y artesanos, campesinos, jornaleros, etc, el tercer estado no tenia desición política, pero era obligado a pagar todos los impuestos que imponía la corona.

La clase burguesa surgía rápidamente, y necesitaba que a la par de su prosperidad, se le permitiera formar parte de las decisiones de la corona.

Luchaba por un Estado en el que se le permitiera tener acceso al poder, y que impulsara sus actividades económicas.

El pueblo cansado de la recesión económica por la que atravezaban se concentraron en Versalles, una vez ahí una cierta frase de la reina provocó aún más la furia del pueblo, todo esto sumado a la grave crisis económica y social de esa época formó el caldo de cultivo que dio inicio a la Revolución Francesa.

Para apalear el grave deficit presupuestario el Rey tuvo que declarar el Estado en banca rota y convocar en 1978 los Estados Generales, un Parlamento medieval que se habia convocado la última vez hacia 174 años antes, una especie de Asamblea donde los diputados de la nobleza y el clero se reunen. En esta ocasión estuvieron presentes1200 diputados aproximadamente, la mitad eran representantes del clero y la nobleza y la otra mitad representaban al tercer estado. En esta reunion tanto la nobleza como el clero pedían el voto por estamento, y los diputados del tercer estado pedían el voto por cabeza, razón por la cual no se pudo llegar a un concenso, por lo tanto el tercer estado invitó a que diputados sueltos tanto de la nobleza como del clero se unieran a ellos; dos nobles y 149 del clero lo hicieron, ante este acto el Rey Luis XVI, mandó a cerrar la sala y prohibió la entrada a los representantes del tercer estado. Los diputados del tercer estado por su parte deciden constituirse como Asamblea y ser los verdaderos representantes del pueblo de Francia, esta Asamblea tomó como nombre Asamblea Nacional, quienes prometieron estar juntos hasta entregarle una Constitución a Francia, el Rey intentó la disolución de la Asamblea, ante esto el diputado Mirabeau dijo la frase “estamos aquí por la voluntad del pueblo y solo saldremos por la fuerza de las bayonetas”, el 14 de julio París mostró apoyo a sus representantes en las calles, pero ante el temor de que las tropas del Rey los detuvieran, estos asaltaron la Fortaleza de la Bastilla, símbolo del Absolutismo Monárquico.

La toma de la Bastilla llenó de confianza a los radicales y al pueblo de Paris, lo que no pasó por desapercibido en la prensa. Jean Paul Marat un medico que fundó un periódico, se convirtió en la voz de la Revolución, y en una especie de lider del proletariado con su continuo ostigamiento a la clase alta, el Rey, terminó por ceder e invitó a la nobleza y al clero a que se unieran a la nueva Asamblea Nacional, misma que tomó el nombre de Asamble Constituyente.

"El Poder Constituyente limita los poderes del constituido, señalando los procedimientos que han de seguirse para ajustar las normas objetivas, estáticas, a las nuevas necesidades que impongan las transformaciones que ocurriesen en la vida social" (Fernandez, 1946)

Entre las funciones que llevaría a cabo esta Asamblea está la aprobación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la supresión del Feudalismo. "Organización Política y Feudal, basada en la descentralización del poder, ejercido a través de nobles organizados en feudos, esta fue fundada al tiempo de la Edad Media entre los siglos IX a XIII, y se prolongó hasta el triunfo de las Revoluciones Burguesas" (Diccionario Oceano, 1995)**,** la apropiación de los bienes de la Iglesia, la Constitución Civil del Clero, la libertad de prensa y principalmente la creación de una Constitución; en esta Asamblea aquellos que se sentaban a la derecha eran los que defendian una Monarquía Parlamentaria, los de la izquierda se sentaban los que representaban los que defendian los intereses de las clases sociales, es aquí donde nace el concepto ideológico de ser de derecha o ser de izquierda; a fines del mes de septiembre de 1789 empezó a circular el rumor de que el Rey estaba preparando sus tropas, y los periodistas alertaron a la gente quienes marcharon a Versalles, organizaron revueltas e incluso decapitaron a varios miembros de la guardia Real, posterior a esto se exigió al Rey que trasladara su residencia desde Varsalles a Paris, con el objetivo de tenerlo vigilado.

La Asamblea Constituyente se trasladó también a París, donde se aprueba la Constitución en 1791, Francia de ahí en adelante funcionaría como una Monarquía Constitucional.

> "Monarquía constitucional es una forma de estado en el cual existe separación de poderes, donde el monarca ostenta el Poder Ejecutivo nombrando al gobierno, mientras que el Poder Legislativo, lo ejerce una asamblea o parlamento, habitualmente, electo por los ciudadanos" (Simpson, 1914)**.**

En esta Constitución queda establecido que la soberania reside en la Nación y ya no en el Rey, a quien no le queda otra opción que aceptar la Constitución.

El rey al tratar de huir junto a su esposa con el objetivo de buscar un ejército extranjero que lo apoye es encarcelado, con los reyes presos y por temor a un ataque la Asamblea se antivipa y declara la Guerra a Austria el país de la familia de María Antonieta, esposa del Rey Felipe.

El 10 de Agosto de 1792 las masas asaltaron el palacio de las tullerias, y la Asamblea Legislativa suspendió las funciones Constitucionales al Rey, posterior a este evento la Asamblea convocó a elecciones con el objeto de mediante sufragio universal un Nuevo Parlamento que recibió el nombre de Convención Nacional, mientras tanto en Francia aumentaba la tensión política y social, y además debido a la Guerra iba cediendo territorio ante sus enemigos, el Nuevo Parlamento elegido conformado principalmente por los Jacobinos con Robespierre a la cabeza, y los Girondinos deciden abolir la monarquía y proclamar la República, abren un juicio al Rey por traición y finalmente se lo condena a la guillotina, su esposa María Antonieta a futuro correría con la misma suerte y en lo futuro fue ejecutada de igual forma.

En este periodo se produjo el enfrentamiento entre los Jacobinos y los Girondinos, Marat, arremete en su periódico contra los Girondinos publicando listas sobre los supuestos traidores de la Revolución, esta acabó con Marat asesinado.

La convención Nacional redactó una nueva Constitución, se creó también un nuevo calendario según el cual el año 1792 era el año I, se cambiaron lo nombres de los meses, se suprimieron las semanas y a los meses, se los dividió en periodos de diez días

Los Jacobinos eran miembros de un partido revolucionario, nacido durante la Revolución Francesa, cuya máxima figura era Robespierre. (Diccionario Oceano, 1995)

"Los Girondinos son los miembros de un partido politico fundado en Francia durante la Revolución, y este mismo partido que representaba los interéses de la gran burguesía" Diccionario (Diccionario Oceano, 1995)

En este punto de la historia Robespierre y Dantón son los revolucionarios que ostentan el protagonismo, el Poder Legislativo de la nueva República estuvo a cargo de la Convención, en tanto que el Poder Ejecutivo fue designado en un órgano de nueva creación, El Comité de Salvación Pública, con el fin de salvaguardar los intereses de la República.

Este órgano estaba presidido por el Jacobino Robespierre.

Los jacobinos dieron inicio a lo que se llamaría el "Reinado del Terror", entre 1793 y 1794, una especie de dictadura Jacobina.

El experimento Republicano Frances se terminó convirtiendo en un Regimen terrorista, en el cual murieron bajo la guillotina entre 10.000 y 40.000 personas, por acusaciones contra la Revolución.

En tanto, en la Guerra el joven General, Napoleón Bonaparte, está tomando protagonismo al pelear a favor de la República Francesa.

En el interior de la Guerra, una rebelión que poco a poco llegó a convertirse en una verdadera Guerra civil enfrentó a lo partidarios de la Revolución Francesa y a los contrarevolucionarios en la llamada la Guerra de la Vendeé, la euforia colectiva hizo que los propios impulsadores y líderes de la Revolución perecieran en las mismas circunstancias que sus rivales. Robespierre propone más terror como una solución, Dantón al contrario opine que ya es momento de dar por terminado el terror, idea que lo lleva a la guillotina, en este periodo aumenta el número de muertes, entre ellas la del propio Robespierre.

Con la caída de este ultimo se acabó el terror, más no la Revolución finalmente en un intento de moderación en 1795 se promulgó la Constitución del año III, elaborada y posteriormente aprobada por la Convención unos meses atrás, se trataba de una Constitución muy distinta a la Constitución del año 1793, ya que esta volvía a los principios de la Constitución Monárquica de 1791, las dos novedades principales de esta Constitución era que en primer lugar el Poder Legislativo estaba compuesto de dos cámaras, siguiendo el modelo Británico, y que el Ejecutivo estaba integrado por cinco personas que formarian el Directorio, el nombre con el que se acabaría conociendo al Nuevo Regimen Repúblicano. El Directorio es una fase entre 1795 y 1799 de carácter más moderado, este periodo se caracteriza por la disensión entre los líderes y una grave crisis económica.

El Directorio es el Gobierno de Francia durante la Revolución Francesa. Sucedió a la Convención y dio paso al Consulado**.** (Diccionario Oceano, 1995)**,** Napoleón Bonaparte en 1799 dio un golpe de Estado, el del 18 de Brumario, se proclamó primer cónsul de la República, en esta etapa inicia la fase política del Consulado, se reestablece el orden interno, la economía se torna estable, en 1804, mediante un plebiscito Napoleón se proclama Emperador.

4.2.2. Monarquía.

Desde siempre las sociedades en su afán de organizarse se han dotado de diversos instrumentos para regular su funcionamiento. Este proceso se ha visto cambiante debido a las condiciones económicas, sociales y culturales de cada grupo humano en cada periodo determinado.

De esta forma la sociedad se ha sujetado a las diferentes formas de la construcción del poder, pero al mismo tiempo ha puesto reglas para el funcionamiento de la relación entre el poder y la sociedad. Por su parte, el poder ha buscado legitimarse con la creación de un aparataje estatal que responda a sus intereses mientras que la sociedad ha buscado el equilibrio del poder de manera que no afecte sus intereses.

El resultado inicial de esta organización se caracterizó por la desigualdad y fue determinada por los grupos más pequeños de la sociedad como por ejemplo, ocurrió con las monarquías absolutistas, cuya repercusión afectó a ciertos grupos vulnerables que, junto a intelectuales y filósofos se cansaron de tales inequidades y plantearon la necesidad de una organización estatal más equilibrada y justa.

El concepto de equilibrio e igualdad ante la ley y de la legitimidad de los poderes estatales, así como de sus representantes, lo efectuaron los ingleses entre los siglos XVI y XIX, principalmente en reparo a las monarquías, que ejercían el poder, a nombre de las facultades divinas otorgadas por “Dios”.

Algunas de las características principales de las sociedades que fueron víctimas de las Monarquías Absolutistas, giraron en torno a la rendición de tipo económico, social y político.

> “Es el Sistema Político en el que el cargo de Jefe del Poder Ejecutivo es vitalicio y hereditario, esta procura marcar la diferencia entre clases sociales, a proteger el

desenvolvimiento de la religion ordenada, y a rendir culto a la tradición. (González Posada y Biesca, 1894).

A opinión del autor la Monaquía es responsabilidad de una sola persona quien asume aquel cargo de manera hereditaria, por lo tanto no hay oposición alguna a que este ejerza su mandato, es por ello que en este tipo de Gobierno, hay una marcada diferencia de las clases sociales, y un notable beneficio en las desiciones del Monarca a favor suyo y de la nobleza.

"La Monarquía es un Estado regido por el Monarca, una forma del Gobierno en la que la jefatura del Estado es asumida es asumida y ejercida vitaliciamnte por una sola persona llamada Rey o Soberano". (Diccionario Oceano, 1995).

Todos los atropellos realizados a propósito del dominio divino de los reyes, dio paso a las condiciones que consagrarían los ideales de independencia, es por esto que la Corona comprendió que su reino terminaría si seguía usando la violencia y el sometimiento, por ello concibió que de manera gradual había que integrar al pueblo en la toma de decisiones, lo que dio paso a las Monarquias Constitucionales. A pesar de que la decisión final seguía en manos de la corona, el pueblo por primera vez sentía que su opinión era tomada en cuenta, y que sus necesidades eran escuchadas, reemplazando la violencia de la que eran víctimas, por un sistema participativo en el que figuraban y eran legítimas sus intervenciones.

Este fue un momento clave para la historia, porque a pesar de que dicha participación no tenía un carácter relevante y mucho menos mandatorio como ya se dijo antes, fue la primera vez que se dio inicio a una separación de poderes con el objeto de evitar un abuso tanto del uno como del otro.

4.2.3. Teoría Clásica de la División de Poderes

La teoría clásica de la division de poderes, se crea con miras a evitar que el Poder Público se concentre en una sola persona o estamento, pudiendo de esta forma abusar de su poder en detrimento del pueblo; ante esto, Torres Ávila nos dice: "La Teoría Clásica de la División de Poderes nace ante la necesidad de evitar que el poder público se concentre de manera tal que pueda someter y subordinar al pueblo a sus dictámenes." (Torres, 2014)**.**

Asímismo lo que plantea el principio de los pesos y contrapesos es en primer lugar el control y luego el equilibrio de las Funciones del Estado para de esta forma asegurar los derechos de los ciudadanos.

Adecir de Schmitt, Carl, dentro del Constitucionalismo Occidental, se concibe este principio basándose en dos puntos, "la primera, la introducción de una separación de las autoridades superiores del Estado y de su competencia; después, el establecimiento de una vinculación de influjo y contrapeso recíprocos de las facultados de estos poderes diferenciados." (Schmitt, 1982).

> "La separación de poderes o división de poderes es un principio político en algunas formas de gobierno, en el cual los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado son ejercidos por órganos del gobierno distintos, autónomos e independientes entre sí. Esta es la cualidad fundamental que caracteriza a la democracia representativa y presidencialista". (Trevijano, 2009).

Tal y como lo menciona Garcia-Trevijano, la separación de poderes, es una ideología adoptada por agunas formas de gobierno, en especial los presidencialistas (Ecuador), en el cual hay una marcada division de poderes, y estos tienen independencia y autonomía entre sí. El inicio de todas estas ideas, surge como consecuencia del hastío del pueblo Francés por los regimenes monárquicos, dando paso a un movimiento cultural e intelectual llamado época de la Ilustración, cuya principal tesis era romper el estatus quo, basándose en

diferentes planteamientos, tanto académicos como doctrinarios, propiciaba la búsqueda de resultados favorecedores para el pueblo oprimido, a base de promulgar la razón y la justicia. A raíz de ello, el principio gana relevancia y se convierte en pieza fundamental de las Constituciones y por ende de los Estados modernos, con el fin de proteger los Derechos de las personas.

Es aquí en donde surge la figura del Barón de Montesquieu, quien en su libro El Espíritu de las Leyes, hace especial énfasis en que el poder debe detener al poder, ¿Qué quiere decir esto?, pues, que, para hallar un equilibrio dentro de las facultades del Gobierno, es necesario que los poderes del Estado, no se extralimiten dentro de las facultades que han sido otorgadas a cada uno.

La teoría sobre la necesidad de la separación de poderes es analizada ampliamente por Montesquieu, existen también varios criterios que tratan del mismo asunto y que con el paso del tiempo han ido alcanzando un mayor grado de precisión respecto de la separación entre las funciones del Estado.

Estas ideas son la diversidad de funciones estatales, la del gobierno o constitución mixta y la constitución equilibrada.

En lo inherente a la doctrina del gobierno o constitución mixta, hay más interés y aceptación en lo que respecta a "La intención de proporcionar a cada sector social una intervención en el gobierno de la comunidad. La Constitución ideal sería aquella que integrase la democracia (o gobierno del pueblo), la aristocracia y la monarquía o gobierno de uno solo" (Echeverria J. , 2008).

Mientras que, en la doctrina de la Constitución equilibrada, Manuel Aragón Reyes en su libro titulado "Constitución y control del poder", manifiesta que una de las tantas formas para tener una constitución imparcial radican en la limitación al poder, no obstante, advierte que, para entender de manera óptima este accionar hay que conocer como se lo limitó y,

principalmente el prenombrado autor habla de dos vertientes: “la concepción de la ley como regla general, que obliga a todos y que no puede ser vulnerada en los actos de su aplicación, y la concepción plural del poder”. (Reyes, 1999).

Desde este matiz, el de conocer la realidad de cómo se encuentran organizadas algunas naciones en base a los limitantes del poder, es necesario señalar que toda la evolución, han jugado un rol fundamental los distintos procesos constituyentes producidos a la luz de las revoluciones, como, por ejemplo: la inglesa y francesa, puesto que marcaron un antes y un después, que si bien no fue una disolución total de las clases privilegiadas de aquella época, es muy cierto que los pioneros y gestores de estos procesos de revolución fueron grandes grupos pertenecientes a la clase media o burguesa como ocurrió en el caso de Francia quienes optaron por las armas para dar un giro a la dinámica del poder.

Actualmente ya no es la violencia el arma utilizada para romper las estructuras de poder, como ocurrió anteriormente, ahora ha surgido como una apuesta racional, el concepto de Democracia y todo lo que relacione con ella.

Dentro de este mismo pensamiento surge también el pensador Jhon Locke, quién asienta las bases, de lo que se considera como el principio de separación de poderes, en su obra conocida como Segundo Tratado de Gobierno Civil (1690). En lo posterior este principio es reforzado por Montesquieu en su libro “El Espíritu de las Leyes (1748)”, en el cual plantea un sistema tripartito de división de Funciones, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, cuyo fin es la no concentración del poder en una sola persona, sino distribuirlo en funciones, limitando a su vez el ejercicio del poder mediante el mecanismo de los Pesos y Contrapesos.

El modelo de Locke se opuso al régimen monárquico absolutista, más, Locke tolera de cierta forma la monarquía, pero no de manera absoluta, sino con la necesidad de mantener el orden y la paz.

No obstante, consiente de que el poder descansa únicamente en el pueblo, determina que de forma casi obligatoria en una República, se debe establecer la existencia de dos fuerzas o poderes, estos son: el Legislativo, el cual se basa en el pueblo, mediante la delegación de representantes elegidos de manera democrática, mismo que posee el derecho de determinar bajo que lineamientos va a ser empleada la fuerza del Estado a fin de velar por los intereses de los suyos. Asimismo, mencionada delegación es temporal, honrando el concepto de la alternabilidad como uno de los cimientos de la democracia representativa, y, el Ejecutivo será quien se encargará de velar por el cumplimiento de las leyes, llamar a convenciones, este debe estar separado del Legislativo, y a decir de Locke el Legislativo es superior al Ejecutivo, debido al alto grado de Representatividad que este posee, y debido a aquel poder supremo, es a este ante quien tienen que subordinarse los demás poderes.

A más de esto, Locke resalta la facultad del pueblo de derrocar al mismo.

En Locke persiste la idea de la forma mixta del gobierno, de modo que se asegure a los diversos sectores sociales su intervención en el gobierno, especialmente en la elaboración de la ley. Así también. Locke acepta cierto equilibrio entre los diversos poderes, con la supremacía del Parlamento, pero con un ejecutivo coordinado en cierto modo al legislativo por su intervención en el proceso mismo de legislar. (Locke, 2017).

Una vez analizados los fundamentos de Locke, pasaremos a revisar los de Montesquieu

Este sostiene una teoría tripartita tradicional (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) la cual se mantiene hasta la actualidad, misma que forma parte de el esquema Constitucional de lo que conocemos como un Estado de Derecho.

Al respecto Montesquieu nos dice: “En cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el judicial.

> “Por el primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz

> o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado". (Montesquieu, 1748).

Para Montesquie estaba claro la división que debía haber entre estos tres poderes, y las funciones que desempeñaba cada uno de ellos, siempre enfatizando la autonomía que debían poseer, y en la prohibición de la injerencia por parte de alguna de las otras funciones.

Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo. (Montesquieu, 1748).

> "Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor." (Montesquieu, 1748)

> En el Estado en que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente. (Montesquieu, 1748)

A opinion de Montesquieu en aquel Estado en donde la dirección y control de los tres poderes, fuera llevado por un mismo hombre, o por un solo grupo sea este de nobles, próceres e incluso del pueblo, todo estaría perdido.

> El modelo tripartito es una concepción antiquísima, para Páez Murcia (2006): "en el control autárquico que se ejerce entre las ramas del poder, es decir, que

> cada una de las ramas vigila el cumplimiento de las funciones y los deberes de las otras dos", estas en caso de arbitrariedades o irregularidades de alguno de los otros poderes, se ven en la obligación de ejecutar medidas que reestablezcan el equilibrio de las tres ramas del poder. (Murcia, 2006).

De esta forma concluimos que Montesquieu entiende por la función Ejecutiva, aquella que ejecuta las leyes, quien además tiene en sus manos la decisión respecto a la guerra o la paz, así también velar por la seguridad externa. Como parte del principio de los "pesos y contrapesos" posee el veto respecto a la ley que provenga del Legislativo.

De Igual manera la función Legislativa es aquella que crea, promulga, enmienda o deroga las leyes del Estado, finalmente, el Poder Judicial es aquel que se encarga de ejecutar las leyes creadas, juzgando y sancionando los delitos en general.

Es así como Montesquieu afirma que no existe libertad si el legislativo está fusionado al ejecutivo o viceversa, tampoco existiría libertad si el judicial estuviese unido al legislativo y ejecutivo.

4.2.4. La División de Poderes en el Estado Constitucional Ecuatoriano

La Constitución de la República del Ecuador, en su título IV, denominado Participación y Organización del Poder, establece como se encuentra estructurado el poder público, y una de las novedades, por así decirlo es la segmentación de los poderes, ya no en una concepción tripartita, que es lo que conocemos clásicamente, sino, en cinco ramas, las cuales se detalla a continuación:

Capítulo segundo. Función Legislativa, llamada Asamblea Nacional, con sede en Quito, ejerce la función legislativa y es unicameral. Esta, cumple funciones de creación de leyes y fiscalización, incluyendo la posibilidad de plantear un juicio político en contra del Presidente de la República, el Vicepresidente y a los Ministros de Estado.

Se integra por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años, se forma por quince asambleístas por circunscripción territorial y dos asambleístas por cada provincia, aumentando en el número de un asambleísta por cada doscientos mil habitantes por provincia o fracción de ciento cincuenta mil.

Capítulo tercero: Función Ejecutiva "La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y es responsable de la Administración Pública." (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas, esto, según el artículo 141 de la Constitución actual de la República del Ecuador.

Capítulo cuarto: Función Judicial y justicia indígena, "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de laFunción Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)**.**

"Artículo. 177. – **"**La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Capítulo quinto: Función de Transparencia y Control Social; Su función es la de:

> "Promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad;" así también fomentará e incentivará la

participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoria del Pueblo, la Contraloría General del Estado, y las Superintendencias.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene entre sus funciones la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, de las Superintendencias, estos últimos provendrán de una terna que para el efecto proponga el Presidente de la República, designa a su vez a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría general del Estado, también designan a los miembros Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura.

Capítulo sexto: Función Electoral tiene como función garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

Está conformada por Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, cuyos miembros son designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

4.2.5. Análisis del Presidencialismo Vs. el Hiperpresidencialismo. Causas y consecuencias.

1.- Presidencialismo

Para analizar el hiperpresidencialismo es necesario partir de aquello que conocemos como presidencialismo o sistema presidencial.

“Sistema de gobierno en que el presidente de la República, es también Primer Ministro sin depender del Respaldo Parlamentario.” (Oceano G. , 1995).

En el presidencialismo es ampliamente conocido que tanto la dignidad de Jefe de Estado como la de Jefe de Gobierno recae en una sola persona, aquella que ha sido elegida mediante votación como Presidente de la República, por lo tanto, es una elección muy independiente del Parlamento en el caso de nuestro país la Asamblea Nacional, con el cargo de Presidente de la República.

Uno de las grandes premisas de un gobierno presidencialista es que el representante del Ejecutivo, posee una vasta aceptación, y esto le facilita establecer un mayor control sobre la voluntad ciudadana, valiéndose de la aceptación que en un inicio lo llevó a aquella dignidad.

El presidencialismo es un sistema de gobierno, que posee diversas características. Para Giovanni Sartori dicho sistema de gobierno se define en varios postulados cumulativos, uno de ellos determina que el jefe de Estado, el cual ejercerá sus funciones por un tiempo determinado, también cumple el rol de jefe de gobierno, además este proviene de elección popular de carácter directo o indirecto.

“Otro de los principios de este sistema de gobierno es que el parlamento no posee la facultad para destituir, tampoco para nombrar al jefe de gobierno. “ (Sartori, 1998)”.

Al comparar las diferentes formas de este sistema de gobierno, se establece que el presidencialismo concede al presidente un sinnúmero de potestades, las cuales al ser mal utilizadas pueden dar al Ejecutivo una ventaja extra sobre las otras funciones.

Maurice Duverger afirmó que:

> “El sistema presidencial se caracteriza por el principio de la separación de poderes, la elección del presidente a través del sufragio universal, el nombramiento y la remoción de los ministros por parte de aquél, y porque todos ellos no son responsables políticamente ante el parlamento”. (Duverger, 1962).

Una característica básica del presidencialismo en la separación de poderes, es decir, el Poder Ejecutivo, tiene sus limitantes con respecto al Poder Legislativo y al Poder Judicial, y estos a su vez tienen limitantes constitucionales y legales que les impide sobreponer su autoridad por encima de estos otros poderes.

La elección del presidente mediante el sufragio universal es otra característica básica de un gobierno presidencialista, ya que esta autoridad ostenta esta dignidad gracias al apoyo popular reflejado en las urnas electorales, y como ha ocurrido tantas veces en nuestros gobiernos, tendemos a idealizar al hombre que encarna la figura presidencial, esperando mucho más que trabajo comprometido, casi casi se diría que esperamos que su obra se traduzca en un milagro, y tal vez nuestra "fe", no está puesta ni siquiera en un elaborado plan de trabajo, sino en una figura humana que posee amplias características de convencimiento y derrama simpatía por doquier, es por ello que el centro de gravitación política se encuentra en manos del presidente, el cual cumple el rol tanto de Jefe de Estado como de Gobierno, lo cual le otorga amplias facultades de obrar sin mayores restricciones, que las que las leyes y la Constitución, que envestido en su mismo poder apruebe.

Joseph LaPalombara escribió que en el sistema presidencial:

> "a) El presidente, quien es jefe de estado y de gobierno a la vez, es independiente del Poder Legislativo y, por tanto, no depende mayor ni continuamente de éste para su existencia o sobrevivencia; b) Los poderes Legislativo y Ejecutivo son independientes: el primero no está obligado a aprobar los proyectos de ley que provienen del Ejecutivo, pero éste puede vetar los proyectos de leyes del congreso; c) El presidente tiene la facultad de realizar nombramientos; d) El Ejecutivo puede apelar directamente al pueblo a través de plebiscitos y referendos; e) El Legislativo puede juzgar y remover al presidente; f) Éste posee facultades para designar a los miembros del gabinete, para presentar iniciativas de ley y para preparar el

presupuesto; g) El pueblo elige al presidente y espera que sea su líder. (LaPalombara, 1974).

Por otra parte, el presidente tiene la facultad de realizar nombramientos importantes, posee también la facultad, de solicitar aprobación directamente al pueblo a través de plebiscitos y referéndums.

2.- Hiperpresidencialismo

Como claramente he enfocado dentro del presente proceso investigativo, el hiperpresidencialismo es una alteración de lo que conocemos normalmente como presidencialismo, se deriva de un tipo de gobierno democrático, más, posteriormente aprovechándose del alto grado de aceptación por parte del pueblo, (ya que este fue elegido en elecciones populares), el representante, el que se encuentra al frente del ejecutivo, se toma atribuciones para sí que legalmente no le corresponden, restándole así facultades a los demás poderes o funciones del Estado, provocando una grave alteración en cuanto a los límites que cada poder o función tiene, confundiendo, atiborrando, y aprovechándose de la confusión que conlleva un presidencialismo marcado en demasía, tratando de encuadrar cada gestión en el legalismo, en una fingida democracia.

Una vez adentrados en lo que significa un gobierno presidencialista, se profundizará en aquello que se conoce como hiperpresidencialismo, porque como se menciona anteriormente el presidencialismo con una figura muy marcada del presidente, con un pueblo complaciente y conformista, y con poderes del Estado que se sujeten a lo que “dicta” el Ejecutivo, dan como resultado un gobierno Hiperpresidencialista.

“El hiperpresidencialismo es la falta de cumplimiento del Estado de derecho, la ausencia de la aplicación de la ley por igual a todos, tanto a los gobernados como a los gobernantes” (Maiguashca, 2003).

A decir de Maiguashca un estado Hiperpresidencialista atenta contra lo que se conoce como un Estado de Derecho, aquel en el que los derechos de los ciudadanos se sobreponen a la legalidad establecida, y claro que se violan los derechos de las personas, al no materializar una igualdad ante todos y un fiel cumplimiento de la ley, lo que se tornaría en inseguridad jurídica, ya que no se podría estar amparada en que cada ley que se promulgue sea en beneficio general, colectivo, si no en beneficio de unos cuantos que se encuentran en el poder, y buscan perennizarse en él.

Maurice Duverger, opina que frente al Régimen presidencialista clásico aparece el hiperpresidencialismo como “una aplicación deformada de éste, por debilitamiento de los poderes del Parlamento e hipertrofia de los poderes del presidente”. (Duverger, 1962).

Una característica primordial de un Gobierno tendiente al hiperpresidencialista es la extrema valorización de la persona que ocupa la presidencia, ya que se le otorga cualidades casi divinas por parte del pueblo, poniendo más fe y esperanzas en un discurso que en un plan de trabajo, en una persona más que en la dignidad que desempeña, confiando casi a ciegas en promesas, discursos bien estructurados y utilizando como principal materia de discurso político, la sensación meramente emocional de que ha llegado un cambio a sus vidas, un “héroe”, que vino a salvarnos.

Además, el hiperpresidencialismo se traduce en concentración de poder, un sistema donde la separación de poderes no es respetada y la democracia sufre un grave atentado.

A pesar de que esta forma de gobierno (hiperpresidencial) no ha sido muy trabajada por autores, hay características propias que permiten catalogar un gobierno como tal, entre ellas están:

> “El ejercicio del poder se extra-personaliza a través del presidente, mismo que somete los otros poderes e instituciones del estado a su mando.
>
> El Ejecutivo resta atribuciones a las otras Funciones del Estado, tomando para sí más facultades, para un mejor control del poder.
>
> El Ejecutivo goza de apoyo de la mayoría partidaria en el poder legislativo.
>
> Un solo partido lidera las elecciones.
>
> La Norma Suprema de su Estado (Constitución), sufre grandes cambios a nivel estructural, esto con el objetivo de adecuar norma suficiente que permita una perennización del partido político en turno”. (Rose-Ackerman, 2009)

El hiperpresidencialismo, como aduce Julio Echeverría:

> “Refuerza ciertos rasgos ya presentes en el presidencialismo. Por un lado, la canalización de adhesiones hacia la persona del presidente que se genera luego de los eventos electorales, produce un plus de legitimidad que fácilmente puede derivar hacia el autoritarismo y la concentración de poder, si no existen instituciones que lo controlen y lo neutralicen. El líder elegido se ve revestido de un poder significativo, que incluso le pone en posición de impugnar la institucionalidad que le permitió, en su momento, acceder al poder a la cual luego la transforma a su favor”. (Echeverria, 2012).

A decir de Echeverria luego de una victoria en las urnas electorales, se puede derivar fácilmente en el autoritarismo, esto debido al revestimiento de poder hacia el dignatario elegido con una amplia aceptación, que le otorga un extra de legitimidad lo cual le permitiría concentrar el poder en sus manos y tomar decisiones que incluso puedan ir en desmedro del ínteres público.

Citando a Hedrick Smith podemos decir lo siguiente:

> “Como nación nos concentramos obsesivamente en el presidente (…) esto sucede porque el presidente es una sola persona muy fácil de retratar para la prensa (…). Los otros centros de poder son más difíciles de describir: La Corte Suprema es cuerpo distante y anónimo; el Congreso es una confusa manada de seres, la burocracia es vasta y sin rostro. (…). Hay una poderosa compulsión por la simplicidad en la psiquis del pueblo americano, para enfocarse dramáticamente en una única figura en la cima (del poder), reduciendo las intrincadas relaciones, de cientos de jugadores en el juego de poder, a una ecuación simplista en la que el presidente está arriba o abajo, gana o pierde (…). La televisión y los espectadores buscan una narrativa simple de eventos complejos. La televisión alimenta el apetito público por que los eventos sean tratados en términos binarios: bueno o malo, arriba o abajo, progreso o retroceso, ganadores o perdedores”. (Hedrick, 1988).

Lo que los medios de comunicación ofrecen al pueblo debe ser tomado como de gran importancia, ya que para la mayoría de ciudadanos esto es una verdad irrefutable, y son precisamente estos medios los que permiten que en nuestra región presidencialista, le demos una sobrevalorización de la primera figura del ejecutivo, tal y como lo menciona Hedrick, todos los eventos que ocurren son tratados de manera binaria, de forma dual, es decir, o es bueno o malo, o blanco o gris, no hay una figura intermedia que permita formarse un juicio de valor basado en información veraz y real sobre aspectos existentes, y dados los alcances del quien ostenta la figura del Ejecutivo, y como ya analizamos anteriormente, al tener esta persona un gran control de los medios de comunicación, (televisión, radio o prensa), desde ahí empieza a mostrarse el mismo como un ser “iluminado”, y desde ahí el vulgo empieza a concebirlo como tal.

4.3. MARCO JURIDÍCO:

4.3.1. Funciones del Estado.

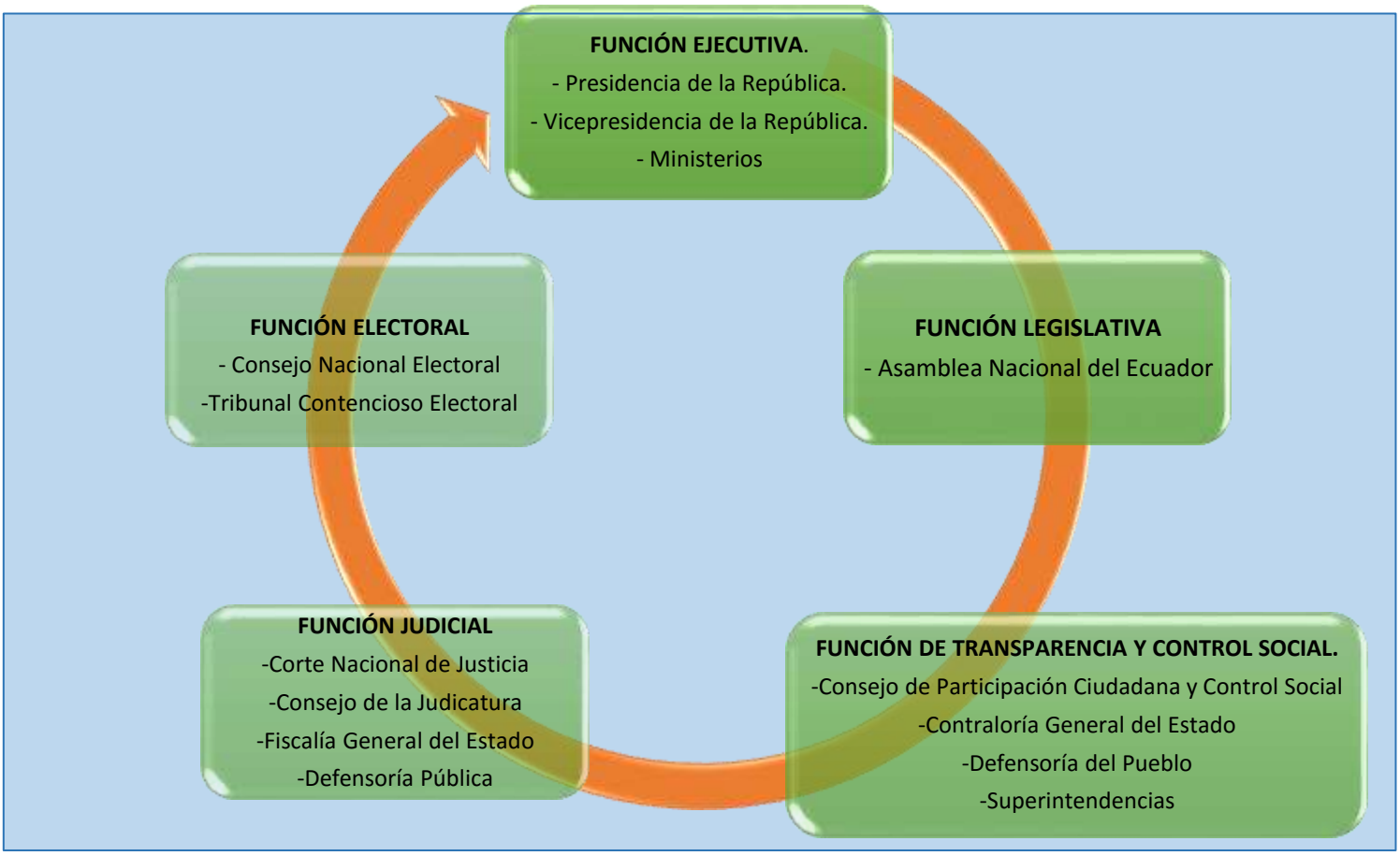

Autor: Yalili Samaniego Campoverde.

4.3.2. Constitución de la República.

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema del Estado, pero no por ello no es susceptible a errores, mucho más cuando se concluye que las normas estipuladas en la Carta Magna, carecen de legitimidad, o cuando surjan problemas constitucionales serios que atenten contra los derechos de los ciudadanos.

La Constitución de la República del Ecuador reza de la siguiente forma en su artículo 204.-

> “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este artículo se expresa claramente la intención del Legislador de consagrar al pueblo como ente activo dentro del poder público, por medio de la participación ciudadana, la cual le permitiría un control de los organismos públicos, con miras a prevenir la corrupción.

> Artículo. 205. – “Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el artículo que antecede se fija el periodo dentro del cual desempeñarán sus funciones aquellos servidores que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social, a más de otros requisitos que deben cumplirse para encajar en el perfil de las diferentes designaciones.

> Artículo. 207.- "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)**.**

En el artículo en mención se establece como será el proceso de selección de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los candidatos serán únicamente aquellos representantes de las organizaciones sociales debidamente inscritas, pero tal y como lo indiqué en la problemática de mi tesis, desde aquí ya confluyen intereses e indicios de corrupción.

La Función Electoral se encuentra regulada en la Constitución de la República del Ecuador desde el artículo 217 en adelante, esta función garantizará el ejercicio de los derechos políticos expresados a través del sufragio, se conforma por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, sus miembros serán designados por el Consejo de Paticipación Ciudadana y Control Social, previa selección en consurso de méritos y oposición.

Esta función tiene como principal objetivo organizar y dirigir los procesos electorales, garantizando la transparencia y legalidad de los procesos electorales.

4.3.3 Mecanismos de Reforma Constitucional

Es bien sabido que al momento de crear una Constitución, esta se hace con miras a ofrecer seguridad jurídica, y a que la misma riga por un largo tiempo, no obstante, esta aspiración a veces no es posible, debido a los procesos cambiantes que va experimentando la sociedad, lo cual muchas de las veces superan a la propia Carta Magna, es por ello que es necesario mecanismos que permitan modificar la Constitución, para así adaptarse a las nuevas realidades sociales.

La Constitución de la República del Ecuador, estipula los siguientes mecanismos:

4.3.3.1. Enmienda. –

Este mecanismo es aplicable siempre y cuando no se afecte la estructura fundamental o el carácter y elementos constitutivos del Estado, o a su vez, no se restrinja los derechos ni garantías, ni se altere el procedimiento de reforma de la Constitución.

Según la Constitución de la República del Ecuador, este procedimiento puede ser propuesto por el Presidente de la República o por la ciudadanía con al menos el 8% del padrón electoral, o por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, para su aprobación se necesita dos debates mediando un año entre ellos.

4.3.3.2. Reforma parcial. –

Este tipo de procedimiento es aplicable cuando la modificación que se pretende realizar implica la reforma de los elementos constitutivos o de la estructura del Estado, siempre y

cuando dicha reforma no disminuya ni limite los derechos fundamentales y garantías establecidas en la Norma Suprema o a su vez procure una modificación al proceso de reforma de la Constitución. Esta iniciativa la puede plantear el Presidente de la República, o al menos el 1 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, o mediante resolución de mayoría de los que integran la Asamblea Nacional. Posterior al dictamen de la Corte Constitucional, tal reforma parcial tiene q ser tratada por la Asamblea Nacional en dos debates en el trascurso de 90 días, para una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convoque a referéndum dentro de los 45 días siguientes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.3.3.3. Asamblea Constituyente. –

Este mecanismo es el más riguroso, por cuanto implica una reforma que abarca la totalidad de la Constitución, así como la forma de elección de los nuevos representantes, y las reglas que han de seguirse en el proceso electoral. Según la Constitución ecuatoriana esta consulta "podrá ser solicitada por el Presidente de la República, las dos terceras partes de la Asamblea Nacional o el 12 % de las personas inscritas en el padrón electoral". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.3.4. Legislación Comparada. -

El estudio de un tema tan trascendental como la independencia de las Funciones del Estado frente al Hiperpresidencialismo, nos orienta a realizar un enfoque más amplio de la temática investigada, puesto que, al leer las Constituciones de varios países Latinoamericanos se concluye que únicamente son dos, a más de Ecuador, los que han modificado sus Constituciones de tal manera que las Funciones o Poderes del Estado se han alterado para dar paso a una especie de experimento político y social, en el que, a decir del

Legislador complementa de manera positiva el ordenamiento jurídico de su nación y permite una mejor administración y control de la corrupción, empero, nada más alejado de la realidad, ya que aquellos países están en grave crisis como consecuencia del tipo de gobierno y de las facultades que estas nuevas funciones les han otorgado, ”la rama ejecutiva venezolana es muy poderosa y no hay separación de poderes real, así que eso limita la rendición de cuentas y el acceso a la información” (Freitas, 2013).

Doy inicio a la presente investigación de derecho comparado con el país que se halla en miras de la óptica mundial, debido a los supuestos grados de corrupción, y a la evidente crisis crisis humanitaria y social que se ha derivado como consecuencia de las políticas empleadas por quienes se encuentran en el poder, Venezuela.

4.3.4.1. Venezuela.

En el país Bolivariano Venezuela existen cinco poderes:

1.- **Del Poder Legislativo Nacional**, mismo que se encuentra regulado en el artículo 186 y siguientes de su actual Carta Magna; este poder es el encargado de la creación, reforma y derogación de las leyes; sus integrantes son elegidos mediante votación universal directa y secreta, para un periodo de cinco años; en Ecuador la Función Legislativa posee facultades un tanto similares, en el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador y siguientes, establece sus deberes y atribuciones, entre los que destacan la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter obligatorio, los asambleístas también son elegidos mediante votación universal y secreta; aquí una diferencia, mientras que en Venezuela los diputados son elegidos para un periodo de cinco años en Ecuador se reduce este periodo a 4 años, lo cual corresponde con la elección del Presidente de la República.

2.- **Del Poder Ejecutivo Nacional**, establecido en el artículo 225 y siguientes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual contempla en primer lugar quienes son los miembros de esta función; el Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, los Ministros de Estado y demás funcionarios que establezca la ley; la elección de Presidente se hará mediante votación secreta, universal y directa, la edad mínima para ser Presidente es de 30 años, el periodo presidencial es de seis años, pudiendo ser reelegido de inmediato y por una sola vez, para un nuevo periodo.

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela es el Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 141 y siguientes, establece las facultades y atribuciones de la Función Ejecutiva, representada por el Presidente, quien al igual que en Venezuela, es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno a la vez, esta Función está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir sus atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas; al igual que en el país objeto del presente estudio, en Ecuador la elección de Presidente se hará mediante votación secreta, universal y directa; dista la edad para poder ser Presidente, ya que si bien en Venezuela hay una edad mínima para ser Presidente, 30 años, en Ecuador esta asciende a 35 años; no así el tiempo de periodo presidencial, ya que en Venezuela este dura 6 años, mientras que en el Ecuador el tiempo de mandato presidencial alcanza los 4 años, lo que si en ambos casos el Presidente, puede ser reelegido por una sola vez, para un nuevo periodo, la diferencia radica en que en Venezuela esta reelección es válida únicamente si es consecutiva, en Ecuador, puede serlo o no.

3.- **Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia,** en el artículo artículo 253 y siguientes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Poder Judicial es ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, lo órganos de investigación penal, los auxiliares o funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia, y los abogados autorizados para el ejercicio.

En la Constitución de la República del Ecuador, los órganos que componen la Función Judicial están clasificados en órganos jurisdiccionales, la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los Tribunales y Juzgados, y los juzgados de paz. Los órganos auxiliares mismos que son el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales, y por último, los órganos autónomos que son la Defensoría Pública, y la Fiscalía General del Estado.

Finalmente el órgano de Gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial es el Consejo de la Judicatura.

Tanto la Constitución de Venezuela como la de Ecuador, aseguran que su Función o Poder Judicial, la Constitución y las leyes les garantizan autonomía administrativa económica y financiera, y gozarán de independencia tanto interna como externa, sus jueces y demás miembros son elegidos mediante concurso meritocrático, tanto en Venezuela y en Ecuador.

Una diferencia importante dentro de la Función Judicial en un país y en otro es que, en Venezuela los jueces de paz son elegidos mediante votación universal, directa y secreta, a su vez en Ecuador los jueces de paz son elegidos por sus localidades y sus decisiones son adoptadas en un marco de equidad y diálogo.

4.- **Del Poder Ciudadano,** artículo 273 y siguientes de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, el Poder Ciudadano es uno de los poderes extra que posee el país Bolivariano, mismo que posee las atribuciones de investigar, sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, velar por la buena gestión, y la legalidad, y promover la educación como proceso creador de la ciudadanía; no se puede pasar por alto el parecido que existe entre este Poder Venezolano, y la Función de Transparencia y Control Social en Ecuador, tanto la una como la otra promueven el control de las entidades y organismos del sector público, en ambos países estas funciones tendrán autonomía administrativa, financiera, presupuestaria; en Venezuela el Poder Ciudadano está formado por el Consejo Moral Repúblicano, el Defensor del Pueblo, el Fiscal General, y el Contralor General de la República, a su vez la Función de Transparencia y Control Social está conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, La Contraloría General del Estado, y las superintendencias; aquí se puede evidenciar una estructura que tiene ciertas similitudes.

Pues bien, para elegir los miembros del Poder Ciudanano, es el Consejo Moral Repúblicano quien convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad, de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a consideración de la Asamblea Nacional, esta tiene un plazo de 30 días para elegir con el voto favorable de las dos terceras partes al titular del órgano del Poder Ciudadano, si fenecido este tiempo no hay pronunciamiento de la Asamblea, el Poder Electoral intervendrá y someterá la terna a consulta popular.

En Ecuador, dentro de la Función de Transparencia y Control Social, él órgano rector es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien al igual que el Consejo Moral Republicano, incentivará mecanismos de participación ciudadana, y propicia la formación en

ciudadanía en valores y transparencia, estos también son los encargados de establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designa a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, a su vez también designa a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, y Consejo de la Judicatura.

Todo esto estipula la ley, despúes de un proceso meritocrático, que dicho sea de paso es organizado por el mismo Consejo Electoral, ratificado y designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y posesionado por la Asamblea.

5.- **Del Poder Electoral. -** artículo 292 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela y siguientes; estipula que el Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector, y son organismos subordinados a este la Junta Electoral Nacional, La Comisión del Registro Civil y Electoral, y la Comisión Participación Política y Financiamiento; a su vez en la Función Electoral en Ecuador hay una estructura que si bien no es idéntica, posee atribuciones un tanto similares como analizaré más adelante, y está compuesta por el Consejo Nacional Electoral, y el Tribunal Contencioso Electoral.

Tanto El Poder Electoral de Venezuela, como la Función Electoral en Ecuador, buscan garantizar el ejercicio de los derechos políticos expresados a través del sufragio, reglamentar las leyes electorales, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales, organizar el registro electoral del país, y en general garantizar la transparencia de los procesos en materia electoral.

El Consejo Nacional Electoral de Venezuela, está integrado por cinco miembros, denominados Rectoras o Rectores Electorales, tres de ellos postulados por la sociedad civil, uno por las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las universidades nacionales, y

uno por el poder ciudadano, cuyo período de ejercicio en sus funciones es de siete años. Son designadas o designados por la Asamblea Nacional con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes y podrán ser reelegidas o reelegidos en sus cargos hasta un máximo de dos períodos adicionales.

Estos son seleccionados por un Comité de Postulaciones Electorales dirigidos por 11 diputados de la Asamblea Nacional de Venezuela y otros 10 miembros de otros sectores.

En Ecuador el Consejo Nacional Electoral, al igual que en el país antes en mención, se integrará por cinco consejeros, cuyas funciones durarán un año menos que en Venezuela, es decir seis años, sus miembros son elegidos mediante un concurso de méritos y oposición organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En Venezuela la ley que regula los procesos electorales no podrá modificarse de ninguna forma durante el tiempo comprendido entre el día de las elecciones y los seis mese que preceden a la misma, en Ecuador este tiempo se eleva hasta un año.

En Venezuela, la jurisdicción contencioso Electoral que regula los procesos electorales es ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en Ecuador esta función la tiene el Tribunal Contencioso Electoral.

Este país está considerado como uno de los países más afectados por la corrupción. “La corrupción en Venezuela es considerada alta para los estándares mundiales y es prevalente en todos los niveles de la escala social venezolana”. (Loughman Brian, 2011).

En la encuesta del Instituto de Opinión Pública estadounidense, Gallup de George Gallup del 2014, se encontró que el 75% de los venezolanos piensa que la corrupción es generalizada en todo el gobierno de Venezuela. El descontento generalizado debido a la

corrupción fue citado por grupos de oposición como una de las razones de las manifestaciones en Venezuela desde ya hace varios años. (Gallup, 2014).

4.3.4.2. Bolivia

En Bolivia el panorama no dista mucho del anterior, este país, también ha sido catalogado como uno de los países donde impera la corrupción y la concentración de poder, tal y como figuran los resultados de la encuesta que indico a continuación.

> "La corrupción, la concentración de poder, y el tráfico de influencias son los principales problemas del Gobierno. Así opina el 44% de los encuestados por Mercados y Muestras para Página Siete.
>
> Según los encuestados, después de la corrupción y el tráfico de influencias, la incapacidad de sus funcionarios, la demasiada concentración de poder y la soberbia son otros problemas que afectan al Gobierno central." (Diario Página Siete, 2016)

En Bolivia, la creación de la Constitución que actualmente rige el país en su parte pertinente estipula que la estructura y organización funcional del Estado posee cuatro poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral.

1.**-Órgano Legislativo** en el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Boliviano, contempla las facultades, deberes y atribuciones de la llamada Asamblea Legislativa Plurinacional, misma que se compone por dos cámaras, la Cámara de Diputados conformada por 130 miembros y la Cámara de Senadores un total de 36 miembros, 4 Senadores elegidos en circunscripción departamental; En Ecuador La Función Legislativa es un parlamento unicameral, formada por 137 asambleístas, repartidos en 12 comisiones permanentes.

En Bolivia el tiempo del mandato de las y los asambleístas es de cinco años pudiendo ser reelectas y reelectos por una sola vez de manera continua, en Ecuador el periodo de mandato

de los asambleístas asciende a cuatro años, estos también pueden ser reelectos por una sola vez sea o no consecutiva.

Los diputados en Bolivia, o los asambleistas en Ecuador son elegidos en votación universal, directa y secreta.

En ambos países el órgano o Función Legislativa, está encargado de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, y modificarlas, aprobar el Presupuesto General del Estado, controlar y fiscalizar las Funciones del Estado y las instituciones públicas.

2.- **Órgano Ejecutivo** en su artículo 165 en adelante, de la Constitución Política del Estado Boliviano. El órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado; en Ecuador la Función Ejecutiva también está compuesta por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

En ambos países el Presidente y Vicepresidente son elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto.

En Bolivia el periodo presidencial dura cinco años, mientras que en Ecuador este periodo comprende 4 años.

Tanto el Presidente del Bolivia como el Presidente de Ecuador, son Jefes de Estado y de Gobierno a la vez y responsables de la administración pública.

Una de las funciones del órgano Ejecutivo en Bolivia, también es nombrar, de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, al Contralor General del Estado, al Presidente del Banco Central de Bolivia, y a los Presidentes de entidades de función económica y social en las cuales interviene el Estado

En Ecuador, estas autoridades son designadas por los Consejeros del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, pertenecientes a la Función de Transparencia y Control Social.

. 3.- **Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional** en su artículo 178 de la Constitución Política del Estado Boliviano en adelante, estipula que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces.

En Ecuador, este órgano es llamado Función Judicial y Justicia Indígena, quien, al igual que la Constitución Boliviana, proclama que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se sustenta en los principios de independencia, autonomía administrativa, económica y financier, gratuidad, y oralidad.

En Bolivia la jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

En la Constitución de la República del Ecuador, los órganos que componen la Función Judicial están clasificados en órganos jurisdiccionales, la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los Tribunales y Juzgados, y los juzgados de paz. Los órganos auxiliares mismos que son el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales, y, por último, los órganos autónomos que son la Defensoría Pública, y la Fiscalía General del Estado.

Una diferencia importante en ambos países radica en la elección de los magistrados que pertenecen a la Corte Nacional de Justicia en Ecuador, o al Tribunal Supremo de Justicia en

Bolivia, en el primero la elección se hará conforme a un concurso de méritos y oposición, mientras que en último esta elección será mediante sufragio universal, pero esto luego de una preselección de los postulantes, efectuado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

4.- **Órgano Electoral Plurinacional**, artículo 205 en adelante de la Constitución Política del Estado Boliviano,es el encargado de los comicios electorales, está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, y los Notarios Electorales.

La Función Electoral del Ecuador, está integrada por el Consejo Nacional Electoral, y el Tribunal Contencioso Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional, está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de ellos serán de origen indígena campesino.

La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros.

La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional se realizará mediante convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.

En Ecuador el Consejo Nacional Electoral, al igual que en el país antes en mención, se integrará por cinco consejeros, cuyas funciones durarán el mismo tiempo que en Bolivia, es decir seis años, sus miembros son elegidos mediante un concurso de méritos y oposición organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Estos países son los únicos a nivel Sudamericano que poseen en su Carta Magna, más de las tres Funciones o Poderes Clásicos del Estado, y la lectura a nivel internacional indicada anteriormente es suficiente para darse cuenta del alto grado de corrupción con el que están catalogados, y esto no es únicamente porque las autoridades atenten contra las leyes creadas por sus órganos legislativos, si no precisamente debido a que las leyes que han creado han permitido un control omnipotente del Ejecutivo, prueba de ello es lo que ocurrió semanas atrás en Bolivia según el informe de la OEA, acerca de las "supuestas irregularidades que incluyen fallas en la cadena de custodia de las papeletas, alteración y falsificación de material electoral, redirección de datos a servidores no autorizados y manipulación de datos" (Organización de los Estados Americanos, 2019), según las elecciones pasadas en Bolivia, el partido oficialista result triunfador en la contienda electoral, más el descontento general y el informe de la OEA, advierten sobre un fraude electoral a favor de Morales, ¿si se supone que el Órgano Electoral, es un organismo independiente e imparcial, como es posible que la auditoría al cómputo oficial de las elecciones del 20 de octubre del año en curso haya arrojado estos resultados?

> "En algunos casos, se verificó que todas las actas de un mismo centro habían sido completadas por la misma persona. En ocasiones, se constató que esa persona era el representante del MAS (Movimiento al Socialismo), acreditado como delegado en el centro. Se encontraron, asimismo, varias actas en las que el partido oficialista obtenía el 100% de los votos. En algunos de estos documentos ni siquiera se había completado con un cero el campo correspondiente a los votos de los partidos opositores. Además, la participación en algunas de esas mesas alcanzaba el 100%, hecho prácticamente imposible". (Organización de los Estados Americanos, 2019).

Algo similar ocurrió en Venezuela, donde hace poco más de un año se celebraron elecciones políticas, a próposito de ello el Secretario General de la OEA argumentó:

> “Ayer fue un día infame para la democracia de las Américas. Ante la fuerza de la democracia en la conciencia regional, el dictador Maduro intentó -sin éxito- darle un ropaje democrático a su regimen totalitario. Y ello es imposible. El totalitarismo y la democracia no pueden convivir. Las elecciones de ayer en Venezuela fueron un ejercicio sin las mínimas garantías para el pueblo, se celebraron con una falta generalizada de libertades públicas, con candidatos y partidos proscritos y con autoridades electorales carentes de cualquier credibilidad, sujetas al poder ejecutivo. Las elecciones se celebraron con más de 300 presos políticos en las cárceles y con el Estado usando todos los recursos a su disposición para la farsa.
>
> No se puede tener democracia sin elecciones, pero ayer Nicolás Maduro demostró que se pueden celebrar elecciones sin tener democracia”. (Organización de los Estados Americanos, 2019).

Entonces con los informes de la OEA, podemos deducir que las elecciones en estos países, no prestan garantía de transparencia en los procesos electorales, si no, su papel se limita a colaborar para que el partido oficialista se perenne en el poder.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Para la realización del presente trabajo investigativo utilicé principalmente obras jurídicas, libros y demás documentos que me fueron de vital importancia para el desarrollo de mi tema de investigación, de igual manera sirvieron como fuentes de consulta, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, etc.

Una vez establecido el presente tema de investigación ubique el lugar para aplicar las encuestas y entrevistas, siendo los profesionales del Derecho quienes aportaron con información suficiente que coadyuvó a estructurar el informe final de tesis, dando un enfoque más amplio de mi problemática investigada respecto de la realidad de las leyes en nuestro sistema ecuatoriano.

5.1. Métodos.

Los métodos son aquellos procedimientos que sirven como instrumento idóneo para llegar al conocimiento, desarrollo y ejecución de la problemática investigada y a la vez permiten establecer posibles soluciones a la misma, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos, es por ello que en la presente investigación hice uso de algunos métodos y técnicas para la obtención satisfactoria de resultados.

Los métodos que utilice en la investigación son:

- Método Inductivo.

La utilización de este método persigue la recolección de información a partir de principios particulares en virtud de la necesidad del planteamiento del problema, descomponiéndolo en sus elementos principales para llegar a conclusiones generales.

Aplique este método respecto de la de los diferentes tipos de Gobierno y como debido a varías circunstancias, se degeneran y se transforman en modelos opuestos constitucionalmente hablando.

- Método Histórico.

Utilicé éste método en el presente trabajo investigativo para hurgar en lo que históricamente se conoce como La Revolución Francesa, la Teoría clásica de la División de Poderes, los tipos de Gobierno, etc.

- Método Comparativo.

Utilice este método para investigar los parámetros que regulan las Funciones o Poderes del Estado de otras legislaciones tales como Bolivia y Venezuela, y compararlas con nuestras leyes.

- Método Estadístico.

La utilización de este método fue de gran relevancia en relación a la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas aplicadas, respecto del problema y su realidad objetiva en la actualidad.

5.2. Técnicas y Procedimientos.

Las técnicas son un modo o un procedimiento de hacer o ejecutar algo; una vez establecidos los métodos, también se establece las técnicas que se utilizan generalmente para recopilar información concerniente a la problemática de investigación.

Por la naturaleza de la investigación para la recolección de datos de campo utilice la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada a treinta profesionales del Derecho, quienes manifestaron opiniones acertadas para el contraste de la hipótesis, propuesta y la verificación de los objetivos oportunamente planteados sobre si la creación de las Función

de Transparencia y Control Social y la Función Electoral fue un acierto o únicamente obedeció a una ideología política, y si su forma de elegir a sus miembros consideran es la mejor; así mismo utilice la técnica de la entrevista que fue realizada a cinco prestigiosos juristas de la Provincia de Loja, quienes expusieron sus criterios y sugerencias al problema planteado concerniente a la realidad jurídico-social del Ecuador.

Los criterios y sugerencias de los profesionales del Derecho, sustentan la importancia y trascendencia jurídica y social del tema planteado, y obtenidos los resultados, realice la comparación con los referentes teóricos y empíricos, así como la bibliográfica que fue realizada con el propósito de elaborar las conclusiones, recomendaciones y principalmente en la culminación del trabajo de investigación a formular la propuesta de reforma; para de esta manera desarrollar lo planificado en el proyecto de investigación y además cumplir con la metodología que es requerida en las investigaciones jurídicas.

Consecuentemente, la concreción de los resultados obtenidos, representados en cuadros estadísticos me permitió contrastar la hipótesis y verificar los objetivos planteados; los mismos que me sirvieron de sustento para elaborar las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta de reforma jurídica en pro de dar solución al problema planteado.

Concluida la sustentación y fundamentación teórica del trabajo de investigación, presento el desarrollo del trabajo de investigación de campo en todas sus dimensiones, análisis, síntesis, representación e interpretación de resultados que reflejan la opinión de profesionales del Derecho y de especialistas en Derecho Constitucional, criterios que fundamentan los vacíos legales en las normas que rigen a la Constitución de la República y su relevancia en jurídico-social en el tema desarrollado.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.

Según lo previsto en los lineamientos metodológicos para la elaboración de la investigación

de campo, procedí al empleo de la encuesta como una técnica de investigación que persigue la obtención de datos a partir de la formulación escrita de un conjunto de preguntas dirigidas a un grupo determinado.

Para la obtención de los resultados de las encuestas elaboré un banco de cinco preguntas, relacionadas al tema, problema, objetivos e hipótesis; interrogantes que fueron aplicadas en forma directa a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, obteniendo de ellos respuestas significativas que me permitió recabar los siguientes resultados**:**

PREGUNTA N. 1.

¿Conoce el término hiperpresidencialismo?

CUADRO N°1

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONOCE	30	100 %
NO CONOCE	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Yalili Tatiana Samaniego Campoverde

GRÁFICO N° 1

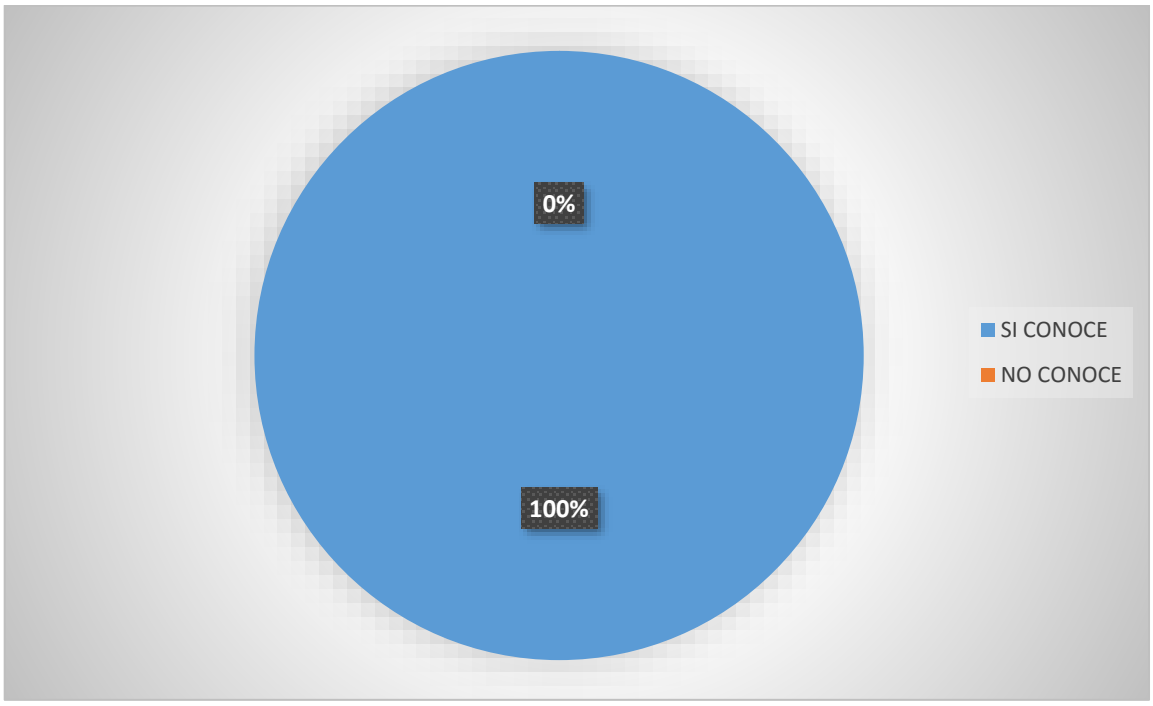

Interpretación.

En la primera pregunta, en su totalidad, los 30 profesionales del Derecho encuestados, mismos que representan el **100%**, responden afirmativamente; y manifiestan que son conocedores del término hiperpresidencialismo.

Análisis

Con los resultados obtenidos se puede concluir que todos aquellos profesionales del derecho que prestaron sus conocimientos para la realización de la encuesta, son conocedores de lo que significa ser un Gobierno Hiperpresidencialista, de su connotación tanto política como jurídica, y de los efectos que produce en un país democrático cuando un gobierno legalmente presidencialista toma un matiz distinto y se transforma en uno Hiperpresidencialista.

PREGUNTA N. 2.

¿Cree usted que en nuestro país existe una verdadera independencia de las funciones del Estado, sobre todo frente al Ejecutivo?

CUADRO N°2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17 %
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Yalili Tatiana Samaniego Campoverde

GRÁFICO N° 2

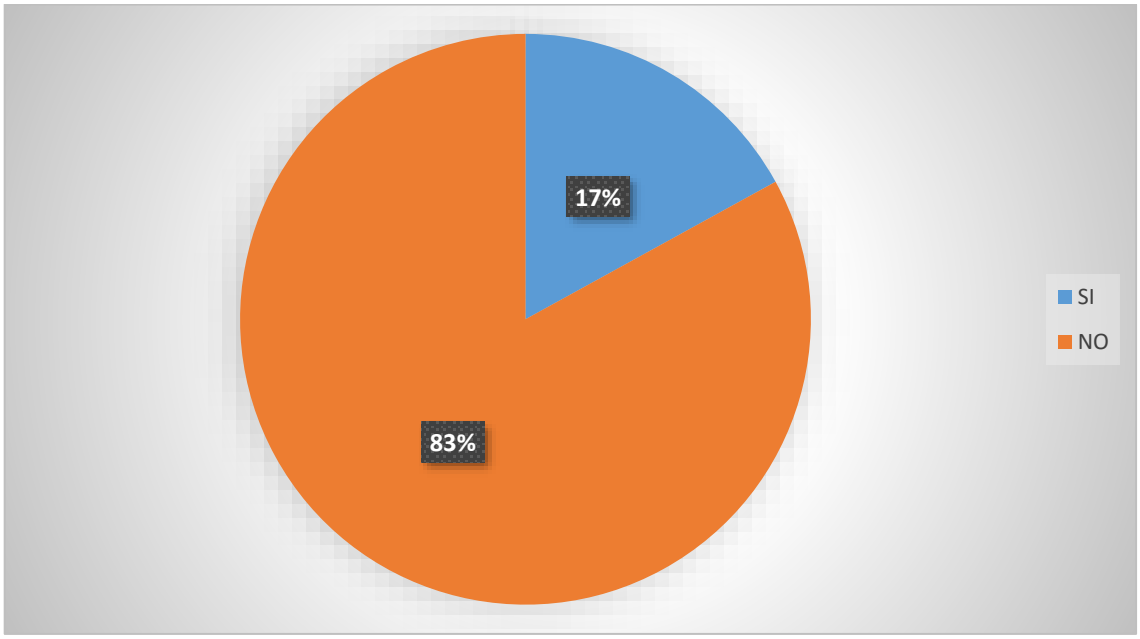

Interpretación.

En la segunda pregunta, de los 30 profesionales del Derecho encuestados, un número de 25 personas, es decir el 83% manifestó tener la firme convicción de que en el Ecuador no existe una verdadera independencia de las funciones del Estado, mientras los cinco restantes es decir el 17%, aduce que considera que si existe independencia de las funciones del Estado en nuestro país.

Análisis

En esta pregunta el 83% de los encuestados asegura que no existe una verdadera independencia de las Funciones del Estado, sobre todo frente al Ejecutivo, quien se arroga funciones que no le competen, irrumpiendo en los demás poderes, e imponiendo sus ideas, esto, frente a un 17% que a decir suyo si existe autonomía en las Funciones del Estado, y que por lo tanto no existe un problema palpable.

PREGUNTA N. 3.

¿Considera usted que las dos nuevas Funciones de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, creadas a partir de la Constitución de Montecristi 2008 responden únicamente a una ideología política?

CUADRO N°3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Yalili Tatiana Samaniego Campoverde

GRÁFICO N° 3

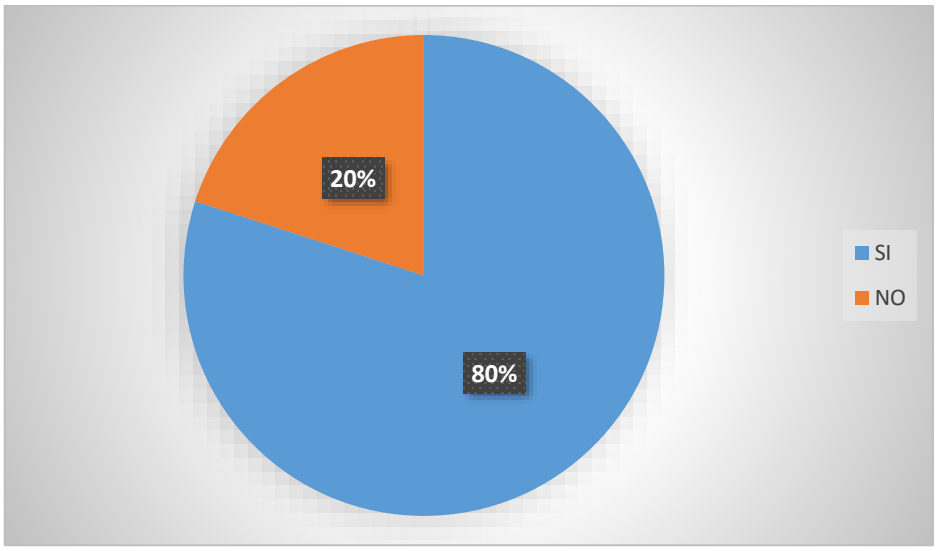

Interpretación.

En la tercera pregunta, de los 30 profesionales del Derecho encuestados, un número de 20 personas, es decir el 80% manifestó tener la seguridad de que las dos nuevas Funciones del Estado fueron creadas respondiendo únicamente a una ideología política, que permitió en su momento la instauración del poder del grupo oficialista, mientras los diez restantes es decir el 20 %, afirma que las razones para crear las dos nuevas funciones son únicamente políticas que buscaban una mayor transparencia dentro del sector público, más no se logró plasmar su cometido.

Análisis

Dentro de esta pregunta, un importante 80% de encuestados manifestó que a su opinión realmente la creación de las dos Nuevas Funciones del Estado, responde únicamente a una estrategia del Partido Político que lideraba en ese entonces, por cuanto, no se ha cumplido realmente con el cometido para lo cual fueron creadas, al contrario, estas permitieron y permiten aún, una elección nada transparente de las principales autoridades de Control del País, esto frente a un 20% que aseguran que la creación de estas Funciones es oportuna ya que permitió el control de la corrupción y aseguró la participación ciudadana.

PREGUNTA N. 4.

¿Considera usted que las dos nuevas Funciones de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, rompen la concepción clásica tripartita de Poderes del Estado? (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)

CUADRO N°4

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	89 %
NO	4	11%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Yalili Tatiana Samaniego Campoverde

GRÁFICO N° 4

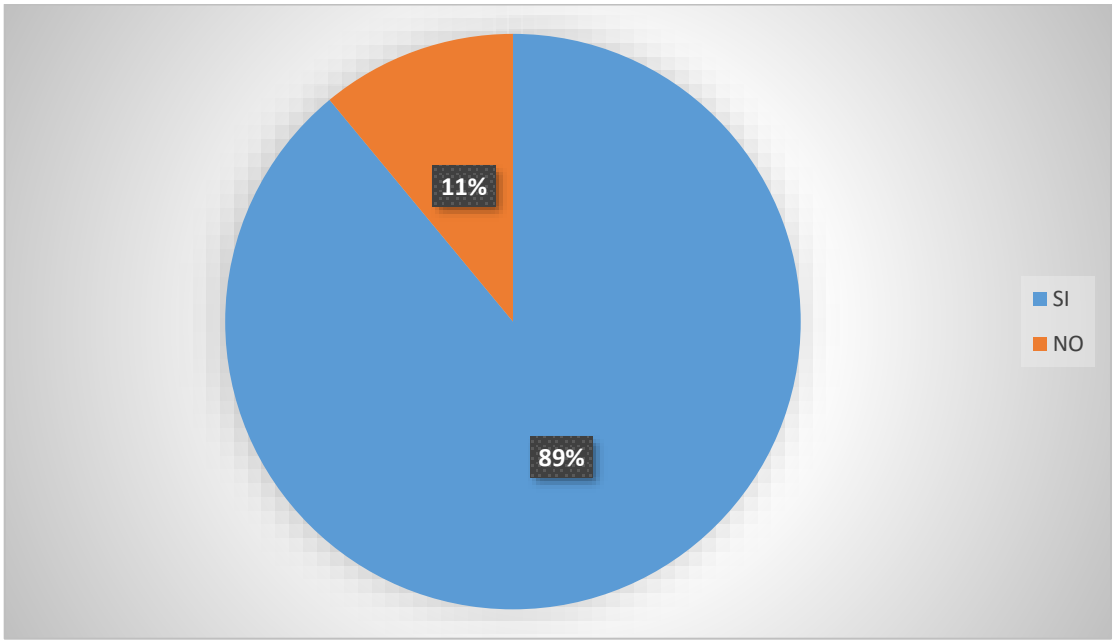

Interpretación.

En la cuarta pregunta, de los 30 profesionales del Derecho encuestados, un número de 26 personas, es decir el 89% contestaron de manera afirmativa, al hecho de que están de acuerdo en que las creaciones de las dos nuevas Funciones del Estado alteran la concepción clásica del equilibrio de poderes del Estado, mientras los seis restantes es decir el 11 %, afirma no encuentra razones para creer que las dos nuevas funciones alteran el equilibrio de las funciones del Estado.

Análisis

En esta pregunta nos encontramos con un 89% que están de acuerdo en que la creación de las nuevas funciones del Estado, alteran de cierta manera lo que conocemos clásicamente como tripartición de poderes, en las que todos se complementan y limitan, ofreciendo así un adecuado desenvolvimiento de cada una de ellas, mientras el 11% restante aduce que las nuevas Funciones son más bien complementarias y que su creación no repercute dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

PREGUNTA N. 5.

¿Considera usted necesario reformar la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, y la Ley de la Función de Transparencia y Control Social, con el objetivo de que los miembros de la Función de Transparencia y Control Social, y aquellos que forman parte de la Función Electoral sean elegidos mediante votación secreta universal y democrática, reemplazando las elecciones mediante concursos de méritos y oposición?

CUADRO N°3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Yalili Tatiana Samaniego Campoverde

GRÁFICO N° 5

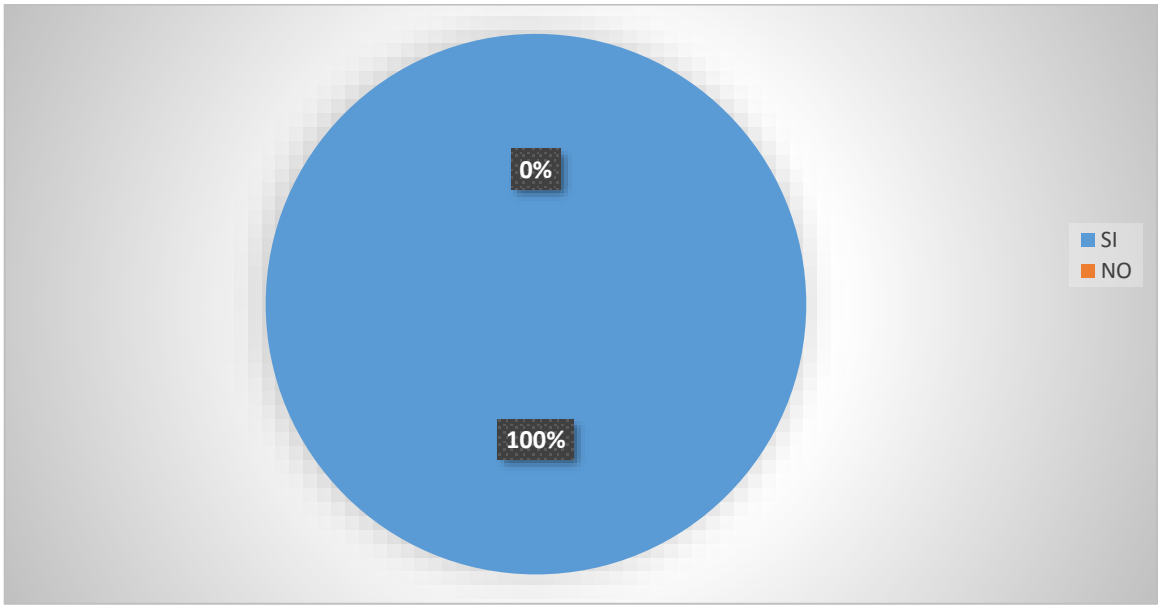

Interpretación.

En la quinta pregunta el total de los 30 profesionales del Derecho encuestados, consideran necesario que estas autoridades sean elegidos por el pueblo, pues esto seria la mejor forma de promover la participación ciudadana, y a su vez garantizar la imparcialidad de cada uno de los miembros tanto de la Función de Transparencia y Control Social como de la Función Electoral.

Análisis

La última pregunta es clara y concisa, y los profesionales del derecho en un 100%, se han pronunciado a favor de promover que los miembros de estas dos nuevas funciones sean elegidos por la ciudadanía mediante elecciones democráticas, pues con esto sería el pueblo directamente quien estaría participando en la designación de quienes forman parte de estas funciones, evitando así caer en la corrupción que de antaño se conoce existe en aquellos concursos donde son únicamente unos cuantos los que a puerta cerrada, pero investidos de la ley, designan a los supuestos ganadores de los concursos.

6.2 Resultados de la aplicación de entrevistas.

Con la finalidad de verificar la realidad socio-jurídica del problema planteado y obtener criterios que me permitan comprobar los objetivos, aplicando los lineamientos metodológicos de la investigación de campo, utilicé la técnica de la entrevista entendida como un proceso de comunicación a través del intercambio de ideas u opiniones entre dos personas con el objetivo de hablar sobre ciertos temas y con un fin determinado.

Para la obtención de los resultados de las entrevistas elaboré un banco de tres preguntas, relacionadas al tema, problema, objetivos e hipótesis; interrogantes que se orientaron a cinco profesionales del Derecho de la ciudad de Loja; entre ellos Jueces, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional obteniendo de ellos los siguientes criterios**:**

Pregunta N. 1.

¿A partir de la creación de la Constitución de Montecristi, a decir de usted, el representante de la Función Ejecutiva extralimitó sus funciones y se entrometió dentro de las otras Funciones del Estado?

Respuestas. –

En esta interrogante los cinco entrevistados contestaron de manera afirmativa, pues consideran que con la creación de la Constitución de Montecristi 2008, el antiguo Congreso, ahora Asamblea Nacional, perdió atribuciones que antes poseía, dándole mayor protagonismo y un control extra al representante del Ejecutivo, toda vez que el primer Presidente elegido bajo esta nueva Constitución vigiló de cerca la creación de la Carta Magna, para asegurar que las leyes creadas estuvieran en concordancia con su intención de un acaparamiento total del Estado, y de sus Instituciones.

Así mismo manifestaron que a pesar de que se elija nuevos Mandatarios Presidenciales a futuro, esta situación va a seguir porque son las mismas leyes las que lo permiten, y que por lo tanto es necesario realizar las reformas necesarias con el fin de corregir esto.

Pregunta N. 2.

¿Considera usted que fue un acierto la creación de las nuevas Funciones del Estado, Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, o solo fueron creadas con el objetivo de implantar y sostener una ideología política?

Respuestas. –

Todos mis entrevistados sostienen que la idea de tener un organismo que nazca como consecuencia de la participación ciudadana que se encargue de vigilar, controlar y denunciar la corrupción es muy factible, pero así mismo están de acuerdo que estas nuevas Funciones son una suerte de experimento que lo único que busca es sostener una ideología política, y permitir que el partido oficialista tenga el control de toda la Organización Funcional del Estado.

También aducen que es evidente la corrupción que existe en estos organismos, porque no es posible que los supuestos concursos meritocráticos propuestos para formar parte de estas instituciones resulten con ganadores de manera utópica afines al régimen actual, y que no haya la mínima oposición, lo cual genera no únicamente corrupción, si no permite que sea el representante del Ejecutivo quien de manera indirecta gobierne en las nuevas Funciones.

Pregunta N. 3.

¿Considera usted que en la Constitución de Montecristi 2008, se implantaron cambios significativos en la estructura del Estado, cambios que permiten el hiperpresidencialismo, sobre todo en la creación de las dos nuevas funciones llamadas Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral?

Respuestas. –

Definitivamente sí, esta fue una respuesta contundente por parte de todos mis entrevistados, quienes manifiestan que la Constitución de Montecristo del 2008, fue cuidadosamente redactada de tal forma que permita al partido oficialista por medio de su representante acapare en sus manos el control de todo el Estado, empezando por dar facultades al Consejo de Participación Ciudadana de designación de las autoridades de control de las principales instituciones del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía, Contraloría General del Estado, etc. Entonces claramente se denota cierta intervención, toda vez que es evidente que quienes se han encontrado en estos cargos siempre se han declarado de parte del partido Oficialista, y al momento de cambiar la primera autoridad, estas por medio de artilugios legales y políticos logran que estas autoridades sean separadas de su cargo y ubican en aquellos puestos a quienes saben son

parte de su grupo simpatizante, echando abajo así todo concepto y toda ley supuestamente imparcial.

Pregunta N. 4.

¿Cree usted oportuno proponer reformas tanto a la Ley Orgánica Electoral, como a la Ley de La Funcion De Transparencia y Control Social, en cuanto a la forma de elección de las autoridades de los principales organismos que forman parte de estas dos nuevas funciones?

Respuestas. –

En la última pregunta tengo criterios divididos, algunos de mis entrevistados opinan que lo mejor sería proponer un referéndum para eliminar definitivamente las dos nuevas Funciones del Estado, Función de Transparencia y Control Social, y Función Electoral, pues estas son un nido de corrupción, más el grupo restante concuerdan que eliminarlas alteraría la estructura fundamental del Estado, toda vez que, ante la eliminación de estas, tendrían sus funciones que ser atribuidas a otro órgano, que, en concepto de ellos, seguiría siendo la antesala del hiperpresidencialismo, únicamente cambiaría de nombre o de autoridades, más la corrupción que opera en estas instituciones se mantendría vigente, es por ello que acuerdan totalmente en que estas autoridades deberían ser elegidas mediante votación universal, para garantizar la democracia, y la participación ciudadana al momento de la designación de estos.

Otro criterio de mis entrevistados radica en que estas dos nuevas Funciones son innecesarias, que lo único que han hecho es quitar atribuciones a las tres funciones concebidas clásicamente, restándoles así facultades para actuar y controlar la corrupción y entorpecer la fiscalización de las instituciones del Estado.

7. DISCUSIÓN.

7.1. **Verificación de Objetivos**.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente investigación, sobre la temática "La Independencia de las Funciones del Estado frente al Hiperpresidencialismo", me he planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, es por ello que mediante un estudio teóriconormativo y los datos obtenidos durante la investigación de campo he llegado a obtener resultados que destacan la necesidad de haber efectuado un estudio amplio antes de la creación de nuevas funciones del Estado que alteran las concepción tripartita clásica; es así que para mayor ilustración y una vez concluido mi trabajo realizare el siguiente análisis y descripción:

6.1.1. Objetivo General.

"**Realizar un estudio normativo, doctrinario y de derecho comparado en el área Constitucional, respecto del Hiperpresidencialismo permitido en la Constitución de Montecristi 2008, de manera estructural por la creación de las Funciones denominadas de Transparencia y Control Social; y, la Función Electoral, y la forma en que son elegidos sus miembros**".

Mediante la revisión de literatura, pude verificar éste objetivo a través de la compilación tanto de los marcos Conceptual, Normativo y Doctrinario, así como un análisis comparativo respecto de la legislación constitucional de países vecinos con lo cual pude demostrar que la creación de nuevas funciones del Estado es un experimento político que únicamente busca perennizar en el poder al grupo político oficialista, permitiendo la instauración del Hiperpresidencialismo; y que en aquellos países en que se ha añadido funciones o poderes extras a los tres conocidos clásicamente, actualmente poseen un escenario de corrupción y graves crisis, políticas y sociales, como consecuencia de la ración de leyes que les permiten

un control omnipotente del Estado, así mismo trabajé tomando en consideración la investigación de campo, concluyendo que la mayoría de los profesionales del Derecho encuestados y entrevistados conocen del tema y manifiestan que la creación de las dos nuevas funciones del Estado altera la concepción tripartita de Poderes del Estado, dando paso a que mediante estas instituciones el representante del Ejecutivo tome control de todos los órganos estatales, al elegir de manera indirecta y otras veces directa a las principales autoridades de las instituciones de control.

6.1.2. **Objetivos Específicos.**

"Determinar las causas para la existencia del Hiperpresidencialismo"

El cumplimiento de este objetivo se ha cumplido, ya que después de una exhaustiva investigación se ha logrado concluir que entre las causas del Hiperpresidencialismo está, que la creación de las dos nuevas Funciones del Estado, Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, permiten que el representante del Ejecutivo injiera en estas Funciones, al no tener un Sistema democrático que regule la elección de las principales autoridades de Control, permitiendo así que de manera indirecta sea el Presidente quien tenga cierto control en la elección aparentemente democrática de estas autoridades.

Fundamentar un estudio doctrinario, normativo y de derecho comparado en el área Constitucional, de los poderes clásicos del Estado.

Se ha fundamentado de manera positiva un estudio, doctrinario, normativo y de derecho comparado, acerca de los poderes clásicos del Estado, a más de un análisis de la Norma Suprema de los países vecinos, donde queda demostrado que aquellos países que optaron por incrementar nuevos poderes a su ordenamiento jurídico lo hicieron con el único objetivo

de jugar con las leyes y prolongarse en el poder, tomando el control de estas instituciones de manera indirecta.

Establecer la diferencia entre la legalidad y la legitimidad al momento de crear normas a nivel Constitucional, y verificar si la creación de estas nuevas funciones esta investida de ambos requisitos.

En un detallado estudio explico lo que significa la legalidad, la legitimidad, y si la creación de estas nuevas Funciones al momento de su nacimiento fue investida con estas dos características indispensables para la creación de toda ley.

Proponer reformas Jurídicas a la Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia, y la Ley de la Función de Transparencia y Control Social.

Este objetivo se cumple porque la mayoría de encuestados concuerdan en la pregunta número cuatro que se debe reformar la Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia, y la Ley de la Función de Transparencia y Control Social, con el objetivo de que los miembros de la Función de Transparencia y Control Social, y aquellos que forman parte de la Función Electoral sean elegidos mediante votación secreta universal y democrática, reemplazando las elecciones mediante concursos de méritos y oposición

Además, con el estudio teórico, el sustento legal, el acopio de información, la recolección de datos y presentación de resultados de la investigación de campo, arrojan como consecuencia la necesidad de una pronta reforma con respecto a la forma de elegir a las autoridades de estas dos nuevas funciones**.**

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis planteada en ésta investigación, señala lo siguiente:

¿La creación de las Funciones denominadas Función de Transparencia y Control Social; y, Función Electoral, en la Constitución de Montecristi 2008, obedecen únicamente a una ideología política y permiten el Hiperpresidencialismo en el Ecuador?

Esta hipótesis fue comprobada, una vez desarrollado el Marco Conceptual, el Marco Doctrinario, el Marco Jurídico y la investigación de campo al momento de examinar y razonar los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas; en donde la mayoría de las personas consultadas consideran que la creación de las nuevas funciones Función de Transparencia y Control Social y Función Electoral, obedecen únicamente a una ideología política, y permite el hiperpresidencialismo, toda vez que por medio de estas instituciones se elige a las principales autoridades de Control, y al no existir un proceso transparente que permita la confiabilidad de estas elecciones, se deduce que únicamente llegan a ocupar estos cargos aquellos quienes son adeptos al gobierno de turno.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social que obedece a una filosofía de garantismo, orienta a que la Constitución como norma suprema proteja los derechos de todos los ciudadanos y defienda la soberanía y el derecho del pueblo a elegir y controlar a sus gobernantes, siendo un ente activO dentro de la política y soberanía Nacional.

Para ello en su artículo 120 faculta las reformas a la ley, para modificar, aumentar, o eliminar todo aquello que atente contra los principios Constitucionales, y suprimir aquellas leyes que se deriven de estas reformas.

A partir de la creación de la Constitución de Montecristi en el año 2008, en nuestro país se dieron de gran peso, tal y como la creación de dos nuevas funciones del Estado, La Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, las cuales vendrían a complementar los poderes del Estado.

Un sistema de frenos y contrapesos dado por la separación de poderes evitaría la excesiva concentración del poder en el gobierno central, pero esta separación tiene que ser tanto legal como legítima, ya que no podemos crear organismos para fiscalizar similares, pues no habría ecuanimidad, a más de esto actualmente en el Ecuador nos encontramos ante una grieta que rompe la concepción clásica de la división tripartita de poderes de Montesquieu, si en un Estado no hay democracia, las decisiones del pueblo no son adoptadas por el pueblo, sino estas se institucionalizan y la toma de decisiones quedan a cargo de la función pública, en la Función De Transparencia y Control Social y Función Electoral, no es el pueblo quien toma las decisiones ya que sus miembros nos son elegidos de manera democrática, el pueblo queda relegado a actuar de manera representativa, no participativa.

8. CONCLUSIONES.

- Es necesario mantener y reforzar un sistema de frenos y contrapesos que permita un equilibrio dentro de las Funciones del Estado, que garantice la independencia e imparcialidad de cada uno de estos poderes frente a sus similares, lo cual permitirá cumplir las atribuciones que constitucionalmente les han sido asignadas de manera transparente, y sin injerencias de ningun tipo.

- Los fines para los que fueron creadas las dos nuevas funciones, Función de Transparencia y Control Social, y Función Electoral a nivel práctico no se aplican, pues sus actuares se han volcado únicamente en la selección de las máximas autoridades del Estado a través de los distintos procesos aparentemente meritocráticos.

- La participación ciudadana ha puesto en graves riesgos a la misma, debido a que se ha convertido en una función proclive a la corrupción, otorgándole al Estado la dirección de los procesos de participación, limitando el papel de los ciudadanos.

- Es necesario proponer reformas a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, y a la Ley de la Función de Transparencia y Control Social, con el objeto de que sus miembros, sean elegidos mediante votación secreta universal y democrática, reemplazando las elecciones mediante concursos de méritos y oposición mismas que actualmente rigen, devolviendo así a la población su derecho a participar activamente en la toma de decisiones y elección de sus representantes.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero oportunas poner en conocimiento a fin de dar solución a la problemática son las siguientes:

- Que las carreras de Derecho de las Universidades del Ecuador incorporen en las líneas de investigación la necesidad no únicamente de estudiar las leyes desde el aspecto legal, sino, desde un aspecto político, crítico y reflexivo, analizando a profundidad la esencia de las leyes, y su legitimidad.

- Que se reforme los aspectos de fondo en la designación de las distintas autoridades estatales, para fortalecer el ejercicio democrático del pueblo, y el mejor camino para propiciar dicha activación es fomentando conciencia social, jurídica y política en relación a una nueva consulta popular, donde estas autoridades, lleguen a gozar no solo de legalidad sino además de legitimidad, aspectos que indudablemente poseen los legisladores elegidos mediante voto universal y directo.

- Incrementar políticas que permitan la participación ciudadana de manera transparente y eficaz, desvirtuando el aspecto político del de participación ciudadana.

- Que las elecciones de las máximas autoridades de las Instituciones del Estado sean elegidas mediante voto popular, respetando la democracia y brindando a la ciudadanía la oportunidad de ser un ente activo en su designación.

9.1. **PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que: el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, que su soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que: en su artículo 61 inciso primero, estipula que los ecuatorianos tienen derecho a elegir, y ser elegidos.

Que: en su artículo 61 inciso segundo señala que los ecuatorianos tienen derecho a participar en los asuntos de ínteres público.

Que: en su artículo 95, dice que los ciudadanos en forma indvidual o colectiva, participarán en la toma de decisiones, y gestión de los asuntos públicos, en el control de las instituciones del Estado y de sus representantes.

Que: en su artículo103, estipula que la iniciativa popular normativa, se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.

En uso de las atribuciones que le confiere la Asamblea Nacional según el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, Y A LA LEY ÓRGANICA ELECTORAL, CÓDIGO DE DEMOCRACIA.

En la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, en su artículo cinco luego de la palabra "Estado", se añade lo siguiente: "estos serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en la ley".

Quedando la ley de la siguiente forma:

Art. 5.- Conformación de la Función de Transparencia y Control Social. - La Función de Transparencia y Control Social está conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, estos serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en la ley, y las superintendencias legalmente constituidas.

En la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en su artículo 20, despúes de la palabra “serán”, se agregará “elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en la ley”, se elimina “designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, medianteconcurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía”, el resto del inciso se conserva.

En su segundo inciso se elimina “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, se añade en su lugar la palabra “Se”, después de la palabra mujeres se eliminará la siguiente frase “en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso,” a continuación se elimina la frase “con apego al orden de su calificación.”

En el tercer inciso se elimina la frase “que hubiere obtenido el mejor puntaje en el respectivo concurso. El suplente será reemplazado por quien hubiera obtenido el siguiente mejor puntaje dentro del respective concurso.”

En el cuarto inciso se elimina la frase “presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados”, en su lugar se implementará “postularse como candidatos”

Quedando la ley de la siguiente forma:

Art. 20.- Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en la ley, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres.

Se designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres.

En caso de ausencia definitiva de una o un Consejero principal, será reemplazado por el o la Consejera suplente, manteniendo los principios de paridad y alternancia de género.

Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral que se encuentren en ejercicio de sus funciones, no podrán postularse como candidatos para designar a sus reemplazos, salvo que hubieren renunciado a sus funciones en los términos de la Ley.

Las consejeras o consejeros y las juezas o jueces electorales que se encuentren en funciones, no podrán presentarse a ningún concurso para otros cargos estatales

Artículo final quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición General: la siguiente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los quince días del mes de mayo del 2019.

10. BIBLIOGRAFÍA

Acosta, A. (24 de Mayo de 2017). Noticiero BBC Mundo News. *Tras 10 años de gobierno, además de un Ecuador dividido, ¿qué más deja Rafael Correa?.*

Alcalá, L. Z. (2019). *Diccionario Enciclopédico, de Derecho Usual.* Buenos Aires-Argentina: Heliasta, S.R.L.

Aristóteles. (1954). *La Política.* Barcelona España.: Editorial Iberia.

Arrobo, P. (09 de marzo de 2018). Organizaciones y gremios debilitados, la herencia del correísmo. *Diario La Hora.*

Bembibre, C. (29 de agosto de 2010). *Definición ABC.* Obtenido de Definición ABC.: https://www.definicionabc.com/politica/autocracia.php

Bobbio, N. (1994). *"El Futuro de la Democracia".* México.: Editorial F.C.E.

Borja, R. (2007). *Sociedad, Cultura y Derecho.* Quito-Ecuador: Planeta del Ecuador.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, A. N. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Caracas-Venezuela: Gaceta Oficial 30 de diciembre 1999.

Constitución de la República del Ecuador, 2. (2008). *Constitución de la República del Ecuador, 2008 Artículo 444.* Montecristi-Ecuador: Grupo Correo Editores.

Constitución Política del Estado Boliviano. (2009). *Constitución Política del Estado Boliviano.* El Alto-Bolivia.: Gaceta Oficial de Bolivia.

Convención de Montevideo, s. D. (1933). *Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados.* Uruguay: Convención de Montevideo.

Cuñado, F. (2007). *¿Qué es el common?* Valladolid-España: Aranzadi.

Diario Página Siete. (18 de septiembre de 2016). Encuesta: la corrupción es el principal problema que afecta al Gobierno. *Diario Página Siete.*, págs. 40-41.

Diccionario Oceano, U. (1995). *Diccionario Oceano Uno.* Madrid-España: Oceano, Grupo Editorial.

Dubreuil, B. (2010). *Human Evolution and the Origins of Hierarchies.* Reino Unido: Universidad de Cambridge.

Duverger, M. (1955). *Instituciones políticas y Derecho Constitucional.* Barcelona-España.

Duverger, M. (1962). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.* Barcelona, España.: Ariel.

Easton, D. (1969). *El Sistema Político.* España: Amorrortu Editores.

Echeverria, J. (2008). *Plenos Poderes y Transformación Consittucional.* Quito-Ecuador.: Ediciones Abya-Ayala.

Echeverria, J. (01 de Abril de 2012). Diario el Comerio. *Hiperpresidencialismo*, pág. 10.

Fernandez, A. T. (1946). *Teoría General de la Constitución cubana.* La Habana-Cuba: Jesús Montero Editor.

Freitas, M. (03 de Diciembre de 2013). *British Broadcasting Corporation BBC News Mundo.* Obtenido de "Qué hace que la corrupción en Venezuela sea única": https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/12/131203_venezuela_corrupcion_trasnparencia_dp

Gallup, G. (2014). *Instituto de Opinión Pública Estadounidense.* Obtenido de Analytics & Advice About Everything That Matters:

https://translate.google.com/translate?hl=es&sl=en&u=https://news.gallup.com/topic/country_ven.aspx&prev=search

González Posada y Biesca, A. (1894). *Tratado de derecho político.* Madrid-España: Victoriano Suarez Editorial.

Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa. Razón y palabra.* España.: Taurus,. Editorial.

Hedrick, S. (1988). *The Power Game.* New York: New York Editors.

Heller, H. (1998). *Supuestos históricos del Estado actual.* México: Fondo Cultura Económica.

Herman, H. (s.f.). *Supuestos históricos del Estado actual.* FCE.

Huntington, S. P. (1968). *Political Order in Changing Societies.* Connecticud: Yale University Press, 2006.

Jácome, P. (19 de Enero de 2019). Mesa por la Verdad y la Justicia' analiza más de 800 casos de persecución política en el país. *Diario La Hora*, pág. B4.

Johnson, P. M. (2019). *Autocracy: A Glossary of Political Economy Terms.* Auburn, Alabama: University Auburn.

Kant, I. (1784). *¿Qué es la Ilustración?* Madrid-España: Alianza Editorial.

LaPalombara, J. (1974). *Politics within nations.* Nueva Jersey: Prentice-Hall.

Lapierre, J. W. (1976). *El análisis de los Sistemas Políticos.* Barcelona: Editorial Península.

Locke, J. (2017). *Ensayo Sobre El Gobierno Civil.*

Loughman Brian, R. A. (2011). *Bribery and Corruption: Navigating the Global Risks.* Estados Unidos: Wiley Corporate. F&A.

Maiguashca, J. (2003). *Creación de las repúblicas y formación de la nación.* Quito-Ecuador: Libresa.

Martínez, S. G. (1997). *Gobierno del Pueblo: Opción para un Nuevo Siglo.* Miami-Estados Unidos.: Ediciones Universal. .

Michael, P. (2010). La Democracia Subyugada. *Revista de Ciencias Políticas*, 21-24.

Montagut, E. (07 de agosto de 2017). *Nueva Tribuna*. Obtenido de nuevatribuna.es: https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/division-poderes-locke-montesquieu/20170806191458142412.html

Montesquieu, B. d. (1748). *"El Espiritu de las leyes".. .* Sevila-España: Universidad Literaria, Facultad de Filosofía y Letras. .

Moro, T. F. (2001). *Espasa Siglo XXI Diccionario Jurídico.* Madrid-España: Espasa Calpe, S.A.

Murcia, P. (2006). Aplicabilidad de la Teoría de División de Poderes. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia.*, 247-269.

Nieto, C. (2012). *Filosofía y Ciudadanía.* San Vicente, Alicante-España: Editorial Club Universitario.

Oceano, E. A. (1995). *Enciclopedia Autodidáctica Interactiva Oceano* . Barcelona España: Mi Oceano Grupo Editorial.

Oceano, E. J. (2014). *Enciclopedia Jurídica Oceano.* Barcelona-España.: Grupo Editorial Oceano.

Oceano, G. (1995). *(Oceano Grupo Editorial.* Barcelona España: Oceano Grupo Editorial.

Paz, J. J. (24 de septiembre de 2012). Hiperpresidencialismo. *Diario El Telégrafo*.

Perú., C. P. (1994). *Constitución Política del Perú.* Lima-Perú.: Gaceta Oficial del Perú.

Platón. (2003). *La República.* Madrid España: Editorial Gredos.

Polibio, M. (1968). *Historia universal bajo la República romana.* Barcelona España: Editorial Iberia.

Porras, A. (26 de febrero de 2019). Declaración a medios de comunicación. *El Telégrafo*.

Pousta, D. C. (23 de junio de 2018). ¿Qué es y qué significa el agote del hiperpresidencialismo? *Pousta, Diario.*

Rancière, J. (2005). *Sobre Políticas Estéticas.* Barcelona-España.: Servei Publicaciones.

Reyes, M. A. (1999). *Constitución y control del poder.* Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Roldos, A. E. (26 de febrero de 2015). entrevista. (S. E. Universidad Andina "Simón Bolívar", Entrevistador)

Rousseau, J. J. (2014). *El Contrato social.* Barcelona, España.: Editorial, e-artnow.

Sartori, G. (1998). *¿Qúe es la democracia?* Madrid-España: Santillana-Ediciones.

Sartori, G. (2007). *¿Qué es la democracia?* Madrid-España: Santillana, Ediciones Generales.

Schmitt, C. (1982). *Teoría de la Constitución.* Madrid España.: Ed. Alianza .

Simpson, W. J. (1914). *Martin Desmond.* Europa: Psychology Press.

Torres, Á. (2014). *Los paradigmas del control de poder y el principio de división de poderes.* Madrid-España.: Justicia Juri.

Trevijano, G. A. (2009). *A Pure Theory of Democracy.* Granada-España: Rowman & Littlefield.

Velasco, J. C. (2009). *Democracia y deliberación Pública.* México.: Confluencia XXI.

Vovelle, M. (2000). *Introducción a la historia de la Revolución francesa.* Barcelona-España: Editorial Crítica, Barcelona.

Weber, M. (1979). *La Política.* Madrid: Alianza.

Wilkinson, D. H. (24 de Mayo de 2017). Tras 10 años de gobierno, además de un Ecuador dividido, ¿qué más deja Rafael Correa? *Noticiero BBC News Mundo.*

Wolters Kluwer, G. J. (23 de octubre de 2019). *Wolters Kluwer.* Obtenido de Wolters Kluwer, Guías Jurídicas.: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTMwztbLUouLM_DxbIwMDCwNzA0uQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAZbYy0zUAAAA=WKE

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TEMA. –

LA INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO FRENTE AL HIPERPRESIDENCIALISMO

Proyecto de tesis previa a optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada.

AUTORA:

Yalili Tatiana Samaniego Campoverde

DIRECTOR DE TESIS:

- Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc

LOJA – ECUADOR

2019

1.- TEMA. –

LA INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO FRENTE AL HIPERPRESIDENCIALISMO

2.- PROBLEMÁTICA.

El hiperpresidencialismo entendido como la injerencia que el ejecutivo ejerce sobre los otros poderes y sobre la estructura del Estado en general, es permitido por la inserción de La Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, situación que debe regularse con el fin de garantizar la verdadera independencia de poderes.

A partir de la Constitución de Montecristi en el año 2008, en nuestro país se dieron algunos cambios, unos con alteraciones casi imperceptibles, pero otros sustanciales y de gran peso, tal y como la creación de dos nuevas funciones del Estado, La Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral.

Si analizamos ampliamente lo que ocurrió en el Ecuador en la creación de su última Constitución Montecristi 2008, convergeremos que en esta norma suprema confluyeron los más grandes intereses políticos, en varios de sus artículos, es por ello que en la presente investigación quiero hacer eco de lo que muchos tratadistas han criticado duramente, la creación de dos nuevos poderes o funciones como son llamadas actualmente La Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, y más aún, la forma de elección de sus miembros.

Es fácil, analizando a la luz del discernimiento y como ecuatorianos que vivimos la llamada "Década ganada", comprender hacia donde nos llevó aquella situación, los candidatos para consejeros del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, eran aquellos que gozaban

con la aprobación del Ejecutivo, así que cualquiera resultara ganador en los concursos no atentaba contra la voluntad omnipotente del representante del Ejecutivo, al contrario, llevarían una relación muy buena de mandamás y sirviente.

De manera superflua explicaré lo que sucede a continuación, los consejeros son los encargados de designar a las autoridades de control, a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, también a los del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, y ya de manera más directa designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República,

Todo esto dice la ley, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente, lo cual dado los alcances de mi investigación pongo en tela de duda y lo analizaré más adelante en su parte pertinente.

Entonces, nos encontramos frente a un verdadero caso de hiperpresidencialismo, lo cual "puede hacer" porqué se encuentra amparado en las cinco funciones del estado en especial en la función de Transparencia y Control Social, y el la Función Electoral, que legalizan y justifican un actuar enrumbado al fracaso como ya ha quedado demostrado en otros gobiernos externos.

3.- JUSTIFICACIÓN.

A pesar de que esta forma de gobierno (hiperpresidencial) no ha sido muy trabajada por la teoría, existen algunas pistas que permiten definirla.

Los regímenes hiperpresidenciales, se derivan en complejas formas de centralización del poder una sola figura, la del presidente, afectando el equilibrio de poderes y la estabilidad

democrática Tocqueville aduce, "la centralización extrema del poder político acaba por debilitar a la sociedad, debilitando así, a la larga, al gobierno mismo" (Tocqueville, 1969:344).

Los gobiernos se dirigen al hiperpresidencialismo cuando se rompe el equilibrio del poder y se asumen formas autoritarias de gobierno.

Este tipo de gobierno es un riesgo que fácilmente puede transformarse en un autoritarismo o totalitarismo, donde se practica una forma opresiva de gobernar, lo cual afecta la democracia establecida constitucionalmente de justicia, y quisieran también canalizar la circulación de ideas y de opiniones (Echeverría, 2012).

Aunque existen pocos elementos que otorga la teoría con respecto del hiperpresidencialismo, “su orientación señala un tipo de gobierno donde el ejercicio del poder se extra-personaliza a través del presidente, mismo que somete los otros poderes e instituciones del estado a su mando.” (Rose-Ackerman; Alférez; Volosin, 2010).

El poder ejecutivo se sobrepone sobre el resto de poderes provocando un desequilibrio que debe existir, es decir, existe una dación extraordinaria del poder en manos del presidente, quien es el jefe de Estado y jefe de gobierno a la vez. En resumen, se considerará como Hiperpresidencialismo, aquella concentración extraordinaria del poder en la figura presidencial, lo cual de cierta manera lo justifica en la legalidad de todo el sistema constitucional y normativo.

En el presente proyecto analizaremos como debido a esta concentración de poder en manos del representante del ejecutivo, se tomaron decisiones y se crearon leyes sin la debida legitimidad, tal y como la creación de las dos nuevas funciones del estado la Función de Transparencia y Control Social, y La Función Electoral, mismas que a decir de varios autores solo significan un experimento político, creado con el fin de a través de estos poderes tener el control omnipotente de la elección de las principales instituciones del estado.

4.- OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio normativo, doctrinario y de derecho comparado en el área Constitucional, respecto del Hiperpresidencialismo permitido en la Constitución de Montecristi 2008, de manera estructural por la creación de las Funciones denominadas de Transparencia y Control Social; y, la Función Electoral.

4.1.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

4.1.1.- Determinar las causas para la existencia del Hiperpresidencialismo.

4.1.2.- Fundamentar un estudio doctrinario, normativo y de derecho comparado en el área Constitucional, de los poderes clásicos del Estado.

4.1.3. Establecer la diferencia entre la legalidad y la legitimidad al momento de crear normas a nivel Constitucional, y verificar si la creación de estas nuevas funciones esta investida de ambos requisitos

4.1.4 Proponer reformas Jurídicas a la Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia, y la Ley de la Función de Transparencia y Control Social.

5.- HIPOTÉSIS

¿"La creación de las Funciones denominadas Función de Transparencia y Control Social; y, Función Electoral, en la Constitución de Montecristi 2008, obedecen únicamente a una ideología política y permiten el Hiperpresidencialismo en el Ecuador.?

6.- MARCO TEÓRICO:

Para demostrar como el hiperpresidencialismo se ha empoderado impulsándose en las dos nuevas funciones del Estado es conveniente partir del conocimiento básico, de que es el Estado,

a continuación de manera sencilla tomaré las palabras de algunos autores para clarificar el concepto mencionado, a más de detallar otros aspectos que conforman el presente Marco Teórico.

6.1.- **El Estado**

6.1.1 Conceptos

“El Estado es una organización que reclama para sí el "monopolio sobre la violencia legítima"; por ello, dentro del Estado se incluye a instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia y seguridad y otras como las relaciones exteriores” (Max Weber)

A decir de Max Weber, el Estado ha reservado para sí la facultad de utilizar medios de coerción física para precautelar la seguridad de la ciudadanía en general, estableciendo así las instituciones encargadas para cumplir con este fin.

“Kant define al Estado como "la reunión de una pluralidad de hombres bajo leyes jurídicas". Para Kant el acto que da nacimiento al Estado, remite a un contrato originario a través del cual todos los miembros entregan al pueblo su libertad externa: el pueblo concebido como Estado.” (Immanuel Kant)

Kant concibe el Estado como un número de personas que se encuentran reunidos bajo el mandato de las leyes que se han establecido para tal.

Según Adolfo Posada, el Estado, “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de

ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”

Para Posada el Estado se traduce en una organización social que posee los elementos necesarios para ejercer la primacía dentro de él, ofreciendo orden y seguridad a las personas, y este control es asumido por aquellos quienes ostentan la mayor fuerza política, traducido en los comicios como apoyo electoral.

Para George Jellinek el Estado “es una corporación constituida por un pueblo y dotada de un poder originario”.

Jellinek aporta una perspectiva un poco más simpe, el Estado es una corporación que pposee poder, el cual lo ejerce sobre el pueblo.

Para Jean J. Rousseau el Estado es la "Asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social".

Kelsen dice que el Estado es una "ordenación de la conducta humana":

Mortati define al Estado como un "ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él".

Mortati afirma que el Estado es el territorio en el que se ejerce un poder soberano, y en el cual todos aquellos que viven ahí, tienen la obligación de obediencia y sumisión al ordenamiento jurídico que se ha creado para tal lugar.

Pellet Lastra dice que: "el Estado es una sociedad conformada por un grupo humano que vive en comunidad sobre un territorio determinado cuya estructura de poder está ocupada por

una clase dirigente y reglada por normas constitucionales. Tiene por finalidad lograr el bien común y proyectarse con identidad propia en la comunidad internacional".

Lastra nos ofrece un concepto interesante sobre que es el Estado, en primer lugar, señala que Estado es un grupo humano que se asienta en un territorio debidamente determinado, es decir un Estado.

El Estado "Es la sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y firmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior" (Cabanellas).

1.2 **CLASES DE ESTADO**

Según el sistema que poseen.

Estado Unitario

Es un Estado que se posee un gobierno central que cuenta con plenos poderes sobre todo el territorio nacional.

En este caso las provincias, municipios, así como otras dependencias, están subordinados al poder central, solo existe un ordenamiento jurídico para todo el territorio.

Estado Federal

Es un Estado que está compuesto por varios Estados. Estos son soberanos y libres respecto al régimen interior de gobierno, pero están unidos a una entidad federal que conforma el país. En este tipo de Estados existe una descentralización política porque las entidades federativas tienen libertades para muchos aspectos.

Pueden promulgar leyes, manejar impuestos y, además, cuentan con una gran autonomía para tomar decisiones y para elegir a sus autoridades. Tienen autonomía tanto judicial como legislativa, aunque siempre sujetándose a la constitución federal.

Estado Confederado

Este tipo de Estado comparte muchas características con el Estado Federal, ya que también se basa en la unión de uno o más Estados. Sin embargo, en este caso el Confederado es mucho más descentralizado, lo que se traduce en mayores libertades. Es un tipo de organización cuyo fin es de carácter defensivo, ya que en él cada Estado que lo conforma puede actuar con plena independencia en todos los aspectos. Pero el poder se delega cuando se trata de cuestiones del ámbito internacional.

Estado Compuesto

Este también es un tipo de Estado que surge por la unión de uno o varios Estados soberanos. Son en esencia las Federaciones, las Confederaciones y las Asociaciones de Estados. Esta forma de organización era común en los regímenes monárquicos, donde un solo monarca asumía el gobierno de dos países.

Aunque en este caso el poder y la administración siguen siendo independientes en cada uno de los Estados. Un ejemplo de esto es la Commonwealth o la Comunidad Británica de Naciones que está compuesta por Escocia, Inglaterra, Irlanda del Norte, Australia, Belice y Nueva Zelanda. Otra asociación, aunque ya extinta, fue la URSS, de la cual formaban parte 15 repúblicas.

SEGÚN SU FORMA DE GOBIERNO

Monarquía

Son aquellos estados en los que las funciones estatales como la administración de la justicia, la legislación, el manejo de fuerzas armadas, entre otras cosas, están en manos de una sola persona, el monarca. Estos son llamados rey o reina, pero los monarcas también pueden utilizar otros títulos como emperador o emperatriz, duque o duquesa.

A pesar de que en el Estado monárquico el poder lo detenta una sola persona, se distingue de la tiranía y o el despotismo porque se trata de un sistema legítimo. No obstante, cuando pasó la época de esplendor de las monarquías, estas comenzaron a decaer y con ello también la concentración del poder. Así nacieron los distintos tipos de monarquías.

Absoluto

Es aquel régimen en el que el monarca tiene el poder absoluto del Estado, por lo que no existe división de poderes. El rey o reina no tiene ninguna restricción en términos políticos o administrativos e incluso en aspectos religiosos. Lo que quiere decir que su dominación es completa.

Constitucional y parlamentaria

Esta es la forma de monarquía más común hoy día. Se trata de Estados que cuentan con una constitución que regula las funciones del monarca, quien es el jefe del Estado. Y también cuenta con un parlamento, que es el encargado de elegir tanto a los ministros como al primer ministro o presidente, que es el jefe del gobierno. Un ejemplo de este tipo de monarquía es España y Reino Unido.

Semiconstitucional

Existen las monarquías semiconstitucionales, donde también existe una constitución. Pero a diferencia de la monarquía constitucional, en esta el monarca tiene atribuciones sobre la constitución. Un ejemplo de este tipo de monarquía es Mónaco, Bahrein y Marruecos.

República

Una República es básicamente una no-monarquía. Esto significa que en este tipo de Estado el poder ya no es un elemento privado que pertenece a una familia, sino que se hace pública. En una República el gobernante cambia, al menos en teoría, y su mandato puede prolongarse o acortarse de forma constitucional. En un sentido más amplio puede decirse que se trata de un sistema político basado en una constitución y en la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

La República es comúnmente asociada con la democracia, pero no necesariamente tienen relación. Las democracias suelen estar basadas en una república, pero pueden existir repúblicas no democráticas. En todo caso, de una forma más amplia, el concepto de república debe entenderse como una forma de Estado en el que el poder no reside en una sola persona sino en un grupo. Por ello, las repúblicas pueden subdividirse en varios tipos.

Aristocracia

Según Aristóteles, la Aristocracia es el gobierno de unos cuantos. Se conoce también como el gobierno de los mejores y se trata de una élite que aspira, al menos en teoría, lo mejor para el Estado. Es un sistema en el que el poder político lo ejercen los nobles y las clases sociales más altas.

Aunque la aristocracia puede estar constituida por familias con linaje real, se diferencia del régimen monárquico porque el poder no está concentrado en una sola persona sino en un grupo.

Democracia

La democracia suele ser definida en una forma amplia como el gobierno del pueblo. No obstante, esta definición no es tan certera. Según el concepto aristotélico, la democracia consiste en que todos los ciudadanos puedan ser elegibles para mandar y electores de quien manda. Y que este mandado se alterne con el paso de los años. Según un concepto más

moderno, democracia es el régimen político en el que el pueblo es gobernante y gobernado al mismo tiempo.

En la democracia las personas cuentan con garantías individuales, existe la división de poderes y los gobernantes son elegidos a través de la elección popular. Pero eso no significa que la democracia sea el poder de todos, porque eso significaría que nadie tiene el poder. Se trata más bien de un poder que es ejercido por la colectividad, es decir, por el pueblo en conjunto.

Socialismo

En este caso se habla de un Estado que de forma constitucional se dedica a construir una sociedad socialista. Esto significa que los medios de producción forman parte del patrimonio colectivo y que los bienes del Estado son repartidos en su justa medida.

En este caso debe existir una organización racional de la economía y para ello es el propio pueblo quien administra los recursos. Para lograr este objetivo, este sistema plantea que no deben existir las clases sociales y que la propiedad privada debe ser eliminada.

OTRAS FORMAS DE GOBIERNO

Pero también se han establecido formas degeneradas de estos tipos de gobierno, en especial de las democracias, que suelen ser frágiles. Esto porque no siempre se logra tener una consolidación unilateral, y porque la mayoría elegida para gobernar suele derivar en otro tipo de gobiernos donde no se persigue el bien común sino el de unos pocos.

Dictatorial

Se trata de un estado donde prácticamente no existen libertades políticas ni sociales y donde el gobierno se concentra en una sola figura, el dictador.

Se caracteriza porque no existe división de poderes, por lo que el mando se ejerce de manera arbitraria. A diferencia de la democracia, que debe beneficiar a la mayoría, en este tipo de estado solo se beneficia a la minoría que apoya el régimen.

Además, no existe consentimiento por parte de los gobernados y se imposibilita de forma institucional que la oposición pueda llegar al poder.

Totalitario

Más que una forma de gobierno, es una forma de Estado, ya que se trata de una manera de organizar todos los componentes de este: su territorio, gobierno, población, poder, justicia, etc. En este sistema el Estado posee el poder absoluto, por lo que hay una ausencia de libertad tanto política como social, así como de derechos de los ciudadanos.

Se entiende como una dominación total de la sociedad en el que prevalece la intolerancia. Este sistema se conoció por primera vez cuando surgió el régimen fascista de Italia, se amplió con el ascenso de la Alemania nazi y con el sistema establecido en la Unión Soviética.

Tiranía

La tiranía también es un régimen de poder absoluto, ejercido por una sola figura. A diferencia del régimen totalitario, el tirano, que es la persona que ejerce el poder según su voluntad y sin justicia, suele tomar el poder por la fuerza y ejecutar medidas arbitrarias generando miedo en el pueblo.

Se trata de un uso abusivo de poder y de fuerza sobre todo el aparato estatal. Suele instaurarse tras el derrocamiento de un gobierno legal.

Oligarquía

La oligarquía es una forma de gobierno similar a la aristocracia, ya que en ambos casos se trata de un grupo selecto el que detenta el poder político del Estado.

No obstante, en la oligarquía no se trata de un gobierno conformado por los mejores para atender las necesidades del pueblo, sino del gobierno de una clase privilegiada que atiende solamente los intereses de unos pocos.

Es decir, que el poder supremo del Estado lo ejerce un pequeño número de personas que pertenecen a la misma clase social. Por ello, la oligarquía es de alguna manera una forma negativa de la aristocracia. De hecho, esta nació como una forma de degeneración de la aristocracia.

Demagogia

Según Aristóteles, la demagogia es la degradación de la democracia. Se trata de una estrategia política que apela a diferentes sentimientos y emociones del pueblo para conseguir su aprobación.

Los gobernantes suelen generar una fuerte división en la sociedad, haciendo creer que los que están en contra son los malos. Además, infunde la idea de que no existe nadie que pueda gobernarlos mejor que ellos.

Por otro lado, suele dar al pueblo cosas innecesarias en lugar de utilizar fondos públicos para generar políticas que mejoren la calidad de vida de las personas. Infunden miedo a través de la propaganda, luchan contra la clase media porque quieren gobernar solo para los pobres, para que así estos lo mantengan en el poder.

2.- **FUNCIONES DEL ESTADO**

2.1 Función Ejecutiva

La **Función Ejecutiva**: Es ejercida por el Presidente de la República, es Jefe de Estado y del Gobierno, responsable de la administración pública del mismo. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los

demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas, según el artículo 141 de la Constitución vigente de la República del Ecuador.

2.2 Función Legislativa

Según el artículo 118 y siguientes la **Función Legislativa**: Cumple las funciones de creación de leyes y fiscalización, incluyendo la posibilidad de plantear juicio político en contra del Presidente de la República, el Vicepresidente y a los Ministros de Estado, en Ecuador se denomina como Asamblea Nacional, con sede en Quito ejerce la función legislativa y es unicameral. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. Se integra por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años, determinada por quince asambleístas por circunscripción territorial y dos asambleístas por cada provincia, aumentando en el número de un asambleísta por cada doscientos mil habitantes por provincia o fracción de ciento cincuenta mil.

2.3 **Función Judicial**

La **Función Judicial**: La función está encargada de la administración de justicia, denominada Corte Nacional de Justicia, las Cortes, Tribunales y Juzgados que establece la Constitución y la ley.

2.4 **Función Electoral**

La **Función Electoral**: Tiene como función "garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, según el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.5 **Función de Transparencia y Control Social**

La Función de Transparencia y Control Social: Su función es de promover e impulsar "el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad;" además, "fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción." según el artículo 204 de la Constitución de la República vigente.

3. **ANTECEDENTES DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO.**

La separación de poderes o división de poderes es un principio político en algunas formas de gobierno, en el cual los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado son ejercidos por órganos del gobierno distintos, autónomos e independientes entre sí. Esta es la cualidad fundamental que caracteriza a la democracia. (Garcia-Trevijano, Antonio (30 de septiembre de 2009). A Pure Theory of Democracy. University Press of América. ISBN 9780761848561.)

Montesquieu argumentaba que “todo hombre que tiene poder se inclina a abusar del mismo; él va hasta que encuentra límites. Para que no se pueda abusar del poder hace falta que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder” «Montesquieu Complete Works, (El espíritu de las leyes - Online Library of Liberty». oll.libertyfund.org.)

De este modo, se confía la vigilancia y la proporción de los tres poderes entre ellos mismos ya que cada uno vigila, controla y detiene los excesos de los otros para impedir, por propia ambición, que alguno de ellos predomine sobre los demás. Puede contrastarse con la fusión de poderes y separación de funciones en los sistemas parlamentarios, donde el ejecutivo y la legislatura están unificados, debido a que el legislativo nombra al ejecutivo.

4. HIPERPRESIDENCIALISMO

A pesar de que esta forma de gobierno (hiperpresidencial) no ha sido muy trabajada por la teoría, existen algunas pistas que permiten definirla.

Los regímenes hiperpresidenciales, se derivan en complejas formas de centralización del poder una sola figura, la del presidente, afectando el equilibrio de poderes y la estabilidad democrática Tocqueville aduce, "la centralización extrema del poder político acaba por debilitar a la sociedad, debilitando así, a la larga, al gobierno mismo" (Tocqueville, 1969:344).

Los gobiernos se dirigen al hiperpresidencialismo cuando se rompe el equilibrio del poder y se asumen formas autoritarias de gobierno.

Este tipo de gobierno es un riesgo que fácilmente puede transformarse en un autoritarismo o totalitarismo, donde se practica una forma opresiva de gobernar, lo cual afecta la democracia establecida constitucionalmente de justicia, y quisieran también canalizar la circulación de ideas y de opiniones (Echeverría, 2012).

Aunque existen pocos elementos que otorga la teoría con respecto del hiperpresidencialismo, su orientación señala un tipo de gobierno donde el ejercicio del poder se extra-personaliza a través del presidente, mismo que somete los otros poderes e instituciones del estado a su mando. (Rose-Ackerman; Alférez; Volosin, 2010).

El poder ejecutivo se sobrepone sobre el resto de poderes provocando un desequilibrio que debe existir, es decir, existe una dación extraordinaria del poder en manos del presidente, quien es el jefe de Estado y jefe de gobierno a la vez. En resumen, se considerará como Hiperpresidencialismo, aquella concentración extraordinaria del poder en la figura presidencial, lo cual de cierta manera lo justifica en la legalidad de todo el sistema constitucional y normativo.

Referencias

1. Aldo, E. (Sin fecha). “Tres enfoques sobre el concepto de Estado. Maestría en Administración Pública”, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de aldoisuani.com.
2. Machicado, J. (2013). “Tipos o modelo estructurados de Estado. Apuntes jurídicos”. Recuperado de jorgemachicado.blogspot.com.
3. Peña, L. (2009). “Dictadura, democracia, república: Un análisis conceptual”. CSIC – CCHS. Madrid. Recuperado de digital.csic.es.
4. Zippelius, R. (1989). “Teoría General del Estado. Parte segunda. Tipos de Estado. 10a edición alemana”. UNAM : Porrúa. México. Recuperado de archivos.juridicas.unam.mx.
5. Vásquez, H. (2014). “República y Monarquía”. Web: www.prezi.com.
6. O’Donnell, G. (1993). “Estado, Democratización y ciudadanía. Nueva Sociedad”. Web: nuso.org.
7. Rodríguez, J. (Sin fecha). “El concepto de República y las tradiciones republicanas”.

7. METODOLOGÍA.

7.1. MÉTODOS.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Histórico: me permitirá conocer el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

Método comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

7.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Computadora, Grabadora, cuaderno de apuntes, proyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes, revistas de opinión, etc.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en

Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que, en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio teórico:

a) **Marco conceptual:**

b) **b) Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador.

c) **Criterios Doctrinarios**: Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la temática propuesta.

d) **Acopio empírico**;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

e) **Síntesis de la investigación jurídica;**

a) Indicadores de verificación de los objetivos.

b) Contrastación de las hipótesis.

c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

d) Deducción de conclusiones.

e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

Actividades 2018 -2019	Noviembre	Diciembre	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Elaboración del proyecto de investigación.	x							
Aprobación del Proyecto de Investigación.	x							
Revisión de Literatura.		x						
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.		x						
Resultados de Investigación.		x						
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.			x					
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				x				
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.					x			
Elaboración informe final.					x			
Trámites de Aptitud Legal.						x		
Designación del Tribunal.						x		
Sesión Reservada.							x	
Sustanciación de Tesis.							x	
Grado Oral por materias.								x

9. **PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.**

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Sebastián Díaz. Mgs.

Entrevistados: 05 conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Yalili Tatiana Samaniego Campoverde.

9.2. Recursos Materiales.

Descripción.	**Valor USD**
Trámites Administrativos.	$100,00
Materiales de oficina.	$100,00
Bibliografía.(libros, códigos, etc.)	$100,00
Herramientas Informáticas.	$100,00
Internet	$100,00
Elaboración del Proyecto.	$150,00
Reproducción ejemplares del borrador.	$100,00
Reproducción tesis.	$150,00
Transporte.	$100,00
Imprevistos.	$150,00
Total.	$1150,00

10. Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil ciento cincuenta dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

11. BIBLIOGRAFÍA.

OBRAS JURÍDICAS.

- CABANELLAS DE TORRES Guillermo. “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL”. Décimo novena edición. Editorial HELIASTA S.R.L. Argentina. 2010.
- MONTESQUIEU, “EL ESPÍRITU DE LAS LEYES” Librería general de Victoriano Suarez, Universidad Literaria Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.
- GARCÍA MÁYNEZ Eduardo, Introducción al estudio del derecho
- aPalombara, J. (1974). *Politics within nations.* Nueva Jersey: Prentice-Hall.
- Lapierre, J. W. (1976). *El análisis de los Sistemas Políticos.* Barcelona: Editorial Península.
- Locke, J. (2017). *Ensayo Sobre El Gobierno Civil.*

LEYES.

 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. FECHA: Noviembre de 2013. Correo Editores S.A. Quito Ecuador.

LINCOGRAFÍA.

- https://www.alainet.org/es/active/58146
- https://prezi.com/f17xmuv3jkm4/formas-de-estado-unitario-y-federal/
- https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/hiperpresidencialismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido Profesional del Derecho, de la manera más respetuosa solicito su gentil colaboración al aportar a mi proyecto de tesis titulado "**LA INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO FRENTE AL HIPERPRESIDENCIALISMO**, sus valiosos conocimientos, los cuales me permitirán ampliar mi visión con respecto a la temática propuesta y concluir con éxito mi proyecto de tesis de grado.

De antemano agradezco su inestimable contribución.

Nombres completos.

_____

Profesión y cargo que desempeña.

_____

1. ¿A partir de la creación de la Constitución de Montecristi, a decir de usted, el representante de la Función Ejecutiva extralimitó sus funciones y se entrometió dentro de las otras Funciones del Estado?

_____

_____

_____

2. ¿Considera usted que fue un acierto la creación de las nuevas Funciones del Estado, Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, o solo fueron creadas con el objetivo de implantar y sostener una ideología política?

_____

_____

_____

_____

3. ¿Considera usted que en la Constitución de Montecristi 2008, se implantaron cambios significativos en la estructura del Estado, cambios que permiten el hiperpresidencialismo, sobre todo en la creación de las dos nuevas funciones llamadas Función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral?

4. ¿Cree usted necesario reformar la Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia, y la Ley de la Función de Transparencia y Control Social, con el objetivo de que los miembros de la Función de Transparencia y Control Social, y aquellos que forman parte de la Función Electoral, sean elegidos mediante votación secreta, universal y democrática, reemplazando las elecciones mediante concursos de méritos y oposición?

Agradezco su Gentileza

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguidos profesionales del Derecho, de la manera más respetuosa solicito se digne contestar la siguiente encuesta, que versa sobre el título "**LA INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO FRENTE AL HIPERPRESIDENCIALISMO**, cuyos resultados servirán para la culminación del presente trabajo de tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

1. A su opinión ¿considera que en nuestro país existe hiperpresidencialismo?
   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta

   _____
   _____
   _____
   _____

2. ¿Cree usted que en nuestro país existe una verdadera independencia de las Funciones del Estado, sobre todo frente al Ejecutivo?
   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta

   _____
   _____
   _____
   _____

3. ¿Considera usted que las dos nuevas Funciones de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, creadas a partir de la Constitución de Montecristi 2008 responden únicamente a una ideología política?
   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta

   _____
   _____
   _____
   _____

4. ¿Está usted de acuerdo que las dos nuevas Funciones de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral, rompen la concepción clásica tripartita de Poderes del Estado? (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)

   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta

   _____

   _____

   _____

5. A su criterio, ¿cree oportuno proponer reformas jurídicas a la Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia, y la Ley de la Función de Transparencia y Control Social, con el objetivo de que los miembros de la Función de Transparencia y Control Social, y aquellos que forman parte de la Función Electoral, sean elegidos mediante votación secreta, universal y democrática, reemplazando las elecciones mediante concursos de méritos y oposición?

   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta

   _____

   _____

   _____

   _____

Agradezco su Gentileza

ÍNDICE

PORTADA..... i

CERTIFICACIÓN ii

DECLARACIÓN DE AUTORÍA..... iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vii

TABLA DE CONTENIDOS viii

TITULO 1

RESUMEN..... 2

ABSTRACT..... 6

INTRODUCCIÓN. 9

REVISIÓN DE LITERATURA 12

MARCO CONCEPTUAL 12

Estado..... 12

Sistema Político 15

Tipos de Gobierno..... 16

La Monarquía..... 17

La Autocracia..... 19

República 20

Presidencialismo 21

Hiperpresidencialismo 22

División de Poderes 23

Legitimidad Democrática..... 24

La Democracia y sus tipos 26

Democracia Directa 28

Democracia Deliberativa 30

Democracia Participativa 31

Legalidad y Legitimidad de la Función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral 32

MARCO DOCTRINARIO 34

Revolución Francesa 34

Monarquía 43

Teoría clásica de la División de Poderes 45

La División de Poderes en el Estado Constitucional Ecuatoriano 50

Análisis del Presidencialismo vs. el Hiperpresidencialismo, causas y consecuencias.52

MARCO JURÍDICO 59

Funciones Del Estado……59

Constitución de la República del Ecuador 59

Mecanismos de Reforma Constitucional 62

Legislación Comparada 63

Venezuela 64

Bolivia 70

MATERIALES Y MÉTODOS 76

Métodos 76

Técnicas y Procedimientos 77

RESULTADOS 79

Resultados de la aplicación de encuestas 79

Resultados de la aplicación de entrevistas. 87

DISCUSIÓN 91

Verificación de Objetivos 91

Contrastación de Hipótesis 93

Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal 94

CONCLUSIONES..... 96

RECOMENDACIONES 97

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 98

BIBLIOGRAFÍA..... 102

ÍNDICE 108

ANEXOS..... 108

Proyecto de tesis aprobado..... 132

Modelo de Entrevista..... 134

ÍNDICE 136